



REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



Año I - Nº 1

Quito, lunes 22 de julio de 2019

Valor: US\$ 1,25 + IVA

ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR

Quito: Calle Mañosca 201
y Av. 10 de Agosto

Oficinas centrales y ventas:
Telf.: 3941-800
Exts.: 2561 - 2555

Sucursal Guayaquil:
Calle Pichincha 307 y Av. 9 de Octubre,
piso 6, Edificio Banco Pichincha.
Telf.: 3941-800 Ext.: 2560

Suscripción anual:
US\$ 400 + IVA para la ciudad de Quito
US\$ 450 + IVA para el resto del país

Impreso en Editora Nacional

48 páginas

www.registroficial.gob.ec

Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO DEL AMBIENTE COORDINACIÓN GENERAL JURÍDICA:

- | | | |
|-----|--|---|
| 063 | Apruébese el estatuto y otórguese personería jurídica a la Fundación “Pakarina Yuyayllapak, domiciliada en el cantón Quito, provincia de Pichincha | 2 |
| 064 | Apruébese el estatuto y otórguese personería jurídica a la corporación ambiental “Asociación de Propietarios de Tierras Rurales del Norte del Ecuador S.C., domiciliada en el cantón Cotacachi, provincia de Imbabura..... | 3 |

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA:

- | | | |
|-----|---|----|
| 005 | Declárense el Día Nacional del Huevo de Mesa, el tercer viernes de marzo de cada año y otros | 4 |
| 037 | Expídese el Manual Operativo del Proyecto Agenda de Transformación Productiva Amazónica- Reconversión Agroproductiva Sostenible en la Amazonía Ecuatoriana (ATPA-RAPS)..... | 6 |
| 067 | Fijese el precio mínimo de sustentación de maíz amarillo duro en US\$ 15,25 por quintal (45,36 kg), con 13% de humedad y 1% de impurezas..... | 28 |

MINISTERIO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL:

- | | | |
|-----|---|----|
| 008 | Homológuense las remuneraciones mensuales de los/las gerentes de proyectos de inversión | 29 |
|-----|---|----|

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA:

SUBSECRETARÍA DE RECURSOS PESQUEROS:

- | | | |
|------------------------|---|----|
| MPCEIP-SRP-2019-0084-A | Autorícese a la Compañía Comercializadora Internacional de Mariscos MARGRANJA S.A., la ampliación de las actividades pesqueras..... | 31 |
|------------------------|---|----|

	Págs.	
MPCEIP-SRP-2019-0085-A Refórmese el Acuerdo Ministerial N° MPCEIP-SRP-2019-0062-A, suscrito el 06 de mayo de 2019.....	34	de acuerdo a sus competencias específicas para otorgar personalidad jurídica a las organizaciones sociales sin fines de lucro que voluntariamente lo requieran y se ajusten a las disposiciones constitucionales, legales y al presente Reglamento;
MPCEIP-SRP-2019-0086-A Clasifíquese a la Compañía “ZHONGLI S.A.”, en la categoría B, al amparo de lo que establece la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero	37	Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, faculta a los Ministros de Estado para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales;
MINISTERIO DE TURISMO:		
2019-037 Deróguense varios acuerdos ministeriales.....	40	Que, mediante documento de control N°. MAE-SG-2019-15853-E de fecha 11 de diciembre de 2018, ingresan la solicitud y documentación requerida para la aprobación de la personalidad jurídica de la Fundación Pakarina Yuyayllapak, domiciliada en el cantón Quito, provincia de Pichincha.
SECRETARÍA TÉCNICA PLAN TODA UNA VIDA:		
STPTV-STPTV-2019-0005-A Refórmese el Acuerdo Ministerial N° STPTV-STPTV-2019-0001-A de 24 de enero de 2019	42	Que, la Coordinación General Jurídica, solicitó a la Dirección Nacional de Biodiversidad mediante memorando N°. MAE-CGJ-2019-0008-M del 04 de enero de 2019 y a la Dirección de Información, Seguimiento y Evaluación, con memorando MAE-CGJ-2019-0129-M de fecha 17 de enero de 2019, para que emitan el informe técnico respecto de los objetivos y fines de la organización; unidades administrativas que; con memorandos MAE-DNB-2019-0188-M del 29 de enero de 2019 y memorando MAE-CGPA-2019-0299-M del 01 de marzo de 2019, emiten los informes con observaciones.

No. 063

**EL COORDINADOR GENERAL JURÍDICO
DEL MINISTERIO DEL AMBIENTE**

Considerando:

Que, el numeral 13 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce y garantiza a las personas el derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria;

Que, el numeral 6 del artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador establece que son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible;

Que, el artículo 36 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, señala *“las organizaciones sociales que deseen tener personalidad jurídica deberán remitirla a las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción y actualizarán sus datos conforme a sus estatutos. El registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 193, publicado en el Suplemento del Registro Oficial N° 109 del 27 de octubre de 2017, se emite el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, en el Art. 2 faculta a las instituciones competentes del Estado

de acuerdo a sus competencias específicas para otorgar personalidad jurídica a las organizaciones sociales sin fines de lucro que voluntariamente lo requieran y se ajusten a las disposiciones constitucionales, legales y al presente Reglamento;

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, faculta a los Ministros de Estado para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales;

Que, mediante documento de control N°. MAE-SG-2019-15853-E de fecha 11 de diciembre de 2018, ingresan la solicitud y documentación requerida para la aprobación de la personalidad jurídica de la Fundación Pakarina Yuyayllapak, domiciliada en el cantón Quito, provincia de Pichincha.

Que, la Coordinación General Jurídica, solicitó a la Dirección Nacional de Biodiversidad mediante memorando N°. MAE-CGJ-2019-0008-M del 04 de enero de 2019 y a la Dirección de Información, Seguimiento y Evaluación, con memorando MAE-CGJ-2019-0129-M de fecha 17 de enero de 2019, para que emitan el informe técnico respecto de los objetivos y fines de la organización; unidades administrativas que; con memorandos MAE-DNB-2019-0188-M del 29 de enero de 2019 y memorando MAE-CGPA-2019-0299-M del 01 de marzo de 2019, emiten los informes con observaciones.

Que, Con oficio MAE-CGJ-2019-0142-O del 11 de marzo de 2019, la Coordinación General Jurídica, notifica a la Pre-Fundación “Pakarina Yuyayllapak, con las observaciones realizadas por esta Cartera de Estado para la respectiva corrección;

Que, Mediante oficio s/n de fecha 17 de junio de 2019, ingresado con hoja de control N° MAE-SG-2019-7406-E, de fecha 14 de junio de 2019, el abogado Alain Villasis Gallo, da cumplimiento a las observaciones realizadas;

Que, mediante memorando N°. MAE-CGJ-2019-1307-M de fecha 24 de junio de 2019, contiene el informe motivado previsto en el numeral 3 del artículo 13 del Decreto 193, se señala que las observaciones han sido acogidas y el tramite reúne los requisitos reglamentarios y recomienda la expedición del respectivo Acuerdo Ministerial, lo cual fue aprobado mediante sumilla inserta en el Sistema de Gestión Documental – Quipux por parte del Coordinador General Jurídico;

Que, mediante Acuerdo Ministerial N°. 250 de fecha 30 de diciembre de 2010, publicado en el Registro Oficial N° 394 del 28 de febrero del 2011, el titular de la cartera de Ambiente delega al Coordinador General Jurídico varias atribuciones, entre las que consta en el artículo 1, literal d) *“Aprobar los Estatutos de corporaciones, fundaciones y asociaciones vinculadas a los ámbitos de competencia de este Ministerio y sus respectivas reformas; al igual que disolver, de forma motivada, las corporaciones, fundaciones y asociaciones*

conforme a la causales previstas en el Estatuto Social de cada organización”; y,

En ejercicio de las atribuciones delegadas mediante Acuerdo Ministerial N°. 250, del 30 de diciembre de 2010, publicado en el Registro Oficial N° 394 del 28 de febrero del 2011;

Acuerda:

Art. 1.- Aprobar el Estatuto y otorgar personalidad jurídica a la Fundación “Pakarina Yuyayllapak, domiciliada en el cantón Quito, provincia de Pichincha, parroquia Mariscal Sucre, barrio La Floresta, edificio La Castellana N24B Madrid y Lugo E14, primer piso, oficina 3.

Art. 2.- Registrar en calidad de miembros fundadores a las siguientes personas:

MIEMBROS FUNDADORES

Luis Andrés Mauricio Rosero	C.C. 180136448-8
Escalante	
Gloria Patricia Erazo Ballesteros	C.C. 171356877-0
Néstor Marcelo Molina Culqui	C.C. 171388469-8
Luis Alberto Vélez Mayorga	C.C. 171194216-7

Art. 3.- Disponer que la Fundación “Pakarina Yuyayllapak, remita al Ministerio del Ambiente, la documentación relacionada con la elección de la directiva, según lo establecido en el artículo 16 del Decreto Ejecutivo No. 193, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 109 del 27 de octubre de 2017.

Art. 4.- Disponer su inscripción en el Registro General de Fundaciones y Corporaciones, que para el efecto lleva la Coordinación General Jurídica de este Ministerio y notificar con una copia del presente acuerdo a los interesados, conforme a lo dispuesto en los artículos 164 y 165 del Código Orgánico Administrativo.

Art. 5.- El presente Acuerdo tendrá vigencia a partir de la suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, 04 de julio de 2019.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.-

f.) Ab. Henry Borja Gallegos, Coordinador General Jurídico, Delegado del Ministro del Ambiente.

No. 064

**EL COORDINADOR GENERAL JURÍDICO
DEL MINISTERIO DEL AMBIENTE**

Considerando:

Que, el numeral 13 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce y garantiza a las personas el derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria;

Que, el numeral 6 del artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador establece que son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible;

Que, el artículo 36 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, señala “*las organizaciones sociales que desearan tener personalidad jurídica deberán remitirla a las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción y actualizarán sus datos conforme a sus estatutos. El registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación*”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 193, publicado en el Suplemento del Registro Oficial N° 109 del 27 de octubre de 2017, se emite el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, en el Art. 2 faculta a las instituciones competentes del Estado de acuerdo a sus competencias específicas para otorgar personalidad jurídica a las organizaciones sociales sin fines de lucro que voluntariamente lo requieran y se ajusten a las disposiciones constitucionales, legales y al presente Reglamento;

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, faculta a los Ministros de Estado para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales;

Que, mediante documento de control N°. MAE-SG-2019-4542-E de fecha 03 de abril de 2019, ingresan la solicitud y documentación requerida para la aprobación de la personalidad jurídica de la corporación ambiental denominada “Asociación de Propietarios de Tierras Rurales del Norte del Ecuador S.C.” domiciliada en el cantón Cotacachi, Provincia de Imbabura.

Que, la Coordinación General Jurídica, solicitó, informe técnico respecto de los objetivos y fines de la organización mediante memorando N°. MAE-CGJ-2019-1145-M de fecha 31 de mayo de 2019, dirigido a la Dirección Nacional de Biodiversidad; unidad administrativa que; con memorando N°. MAE-DNB-2019-1177-M del 06 de junio de 2019, emite el informe sin observaciones;

Que, mediante MAE-CGJ-2019-0233-O del 11 de abril de 2019, la Coordinación General Jurídica, notifica a la Pre-Asociación de Propietarios de Tierras Rurales del Norte del Ecuador S.C, con las observaciones realizadas por esta Cartera de Estado para la respectiva corrección;

Que, con oficio s/n de fecha 21 de mayo de 2019, ingresado con hoja de control N° MAE-SG-2019-6536-E, de fecha 23 de mayo de 2019, la Pre-Asociación da cumplimiento a las observaciones realizadas;

Que, mediante memorando N°. MAE-CGJ-2019-1269-M de fecha 14 de junio de 2019, contiene el informe motivado previsto en el numeral 3 del artículo 13 del Decreto 193, se señala que las observaciones han sido acogidas y el trámite reúne los requisitos reglamentarios y recomienda la expedición del respectivo Acuerdo Ministerial, lo cual fue aprobado mediante sumilla inserta en el Sistema de Gestión Documental – Quipux por parte del Coordinador General Jurídico;

Que, mediante Acuerdo Ministerial N°. 250 de fecha 30 de diciembre de 2010, publicado en el Registro Oficial N° 394 del 28 de febrero del 2011, el titular de la cartera de Ambiente delega al Coordinador General Jurídico varias atribuciones, entre las que consta en el artículo 1, literal d) *“Aprobar los Estatutos de corporaciones, fundaciones y asociaciones vinculadas a los ámbitos de competencia de este Ministerio y sus respectivas reformas; al igual que disolver, de forma motivada, las corporaciones, fundaciones y asociaciones conforme a la causales previstas en el Estatuto Social de cada organización”*; y,

En ejercicio de las atribuciones delegadas mediante Acuerdo Ministerial N°. 250, del 30 de diciembre de 2010, publicado en el Registro Oficial N° 394 del 28 de febrero del 2011;

Acuerda:

Art. 1.- Aprobar el Estatuto y otorgar personalidad jurídica a la corporación ambiental denominada “Asociación de Propietarios de Tierras Rurales del Norte del Ecuador S.C., domiciliada, en la calle Pucara principal, Apuela, Cotacachi, Imbabura, teléfonos 063015638 – 023418665, casilla 31; Otavalo Ecuador.

Art. 2.- Registrar en calidad de miembros fundadores a las siguientes personas:

MIEMBROS FUNDADORES

Nicholas Peter Shear	C.I. 1723191076
Julio Celin Espinoza Santacruz	C.C. 1001125689
Silvia Germania Vetancourt Castro	C.C. 1003031109
Luis Antonio Parreño Haro	C.C. 1707011159
María Digna Isabel Anangón Arce	C.C. 1001109725
Mario Alfredo Moncayo Altamirano	C.C. 1717195554

Art. 3.- Disponer que la corporación ambiental denominada “Asociación de Propietarios de Tierras Rurales del Norte del Ecuador S.C”, remita al Ministerio del Ambiente, la documentación relacionada con la elección de la directiva, según lo establecido en el artículo 16 del Decreto Ejecutivo No. 193, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 109 del 27 de octubre de 2017.

Art. 4.- Disponer su inscripción en el Registro General de Fundaciones y Corporaciones, que para el efecto lleva la Coordinación General Jurídica de este Ministerio y notificar con una copia del presente acuerdo a los interesados, conforme a lo dispuesto en los artículos 164 y 165 del Código Orgánico Administrativo.

Art. 5.- El presente Acuerdo tendrá vigencia a partir de la suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, 04 de julio de 2019.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.-

f.) Ab. Henry Borja Gallegos, Coordinador General Jurídico, Delegado del Ministro del Ambiente.

No. 005

EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

Considerando:

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que corresponde a las Ministras y Ministros de Estado: *“Ejercer la rectoría de los políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, transparencia y evaluación”*;

Que, el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos. (...)”;

Que, el artículo 281 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “La soberanía alimentaria constituye un objetivo estratégico y una obligación del Estado para garantizar que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades alcancen la autosuficiencia de alimentos sanos y culturalmente apropiado de forma permanente”;

Que, el artículo 7 Código Orgánico Administrativo, señala: “Principio de desconcentración. La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas.”;

Que, el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, respecto a la delegación de competencias, señala lo siguiente: “Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en:

1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 487 de 21 de agosto de 2018, expedido por el Presidente Constitucional de la República, licenciado Lenín Moreno, se nombró a Xavier Lazo Guerrero, como Ministro de Agricultura y Ganadería;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 093 de 09 de julio de 2018, se expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Agricultura y Ganadería cuyo artículo 6, establece: “Es la institución rectora del sector agropecuario, encargada de la articulación de los servicios financieros y no financieros, facilitando el desarrollo de los mercados de servicios no financieros, a través de la política pública para la agricultura comercial y la agricultura familiar campesina priorizando los servicios de comercialización, asociatividad e innovación, para mejorar las condiciones de vida de la población garantizando la soberanía alimentaria.”;

Que, en el ítem 2.3 del mencionado Estatuto señala como una de las atribuciones de la Subsecretaría de Comercialización Agropecuaria, entre otras las siguientes: “b) articular el incremento del consumo de productos agropecuarios a nivel doméstico a través de instrumentos de política pública, con el objeto de garantizar la seguridad alimentaria (...); e) Fortalecer la competitividad del sector agroalimentario a través de la gestión comercial de las cadenas agroproductivas; (...) m) Proponer y articular políticas, normativa, metodologías, modelos de gestión, estrategias, y lineamientos, para el desarrollo del sector agropecuario a ser aplicadas a nivel central

y desconcentrado en el ámbito de su competencia (...)
r) Articular la suscripción y ejecución de acuerdos y/o convenios institucionales e interinstitucionales para el desarrollo del sector agropecuario, en el ámbito de su competencia”;

Que, la Cadena Agroalimentaria del Maíz Amarillo – Balanceados – Producción de Proteína Animal representa el 27% del PIB agropecuario, siendo una de las más importantes para la seguridad alimentaria del Ecuador;

Que, mediante oficio Nro. MAG-SCA-2018-0076-O de 10 de octubre de 2018, la Subsecretaría de Comercialización Agropecuaria del Ministerio de Agricultura y Ganadería, convocó a los gremios del sector avícola para analizar las fechas para declarar el Día Nacional del Huevo de Mesa y el Día Nacional de la Carne de Pollo;

Que, debido a la importancia del sector avícola y por acuerdo de los gremios de productores avícolas, se evidencia la necesidad de fomentar el consumo de huevo de mesa y carne de pollo a través de la declaración de fechas nacionales;

Que, mediante memorando No. MAG-SCA-2018-0160-M de 31 de octubre de 2018, el Subsecretario de Comercialización Agropecuaria remitió el informe de justificación técnica en el cual recomendó: “(...) la suscripción del respectivo acuerdo ministerial, declarando el tercer viernes de marzo el Día Nacional del Huevo de Mesa y el primer viernes de julio el Día Nacional de la Carne de Pollo”.

En ejercicio de las facultades constitucionales, legales y reglamentarias antes singularizadas y con sustento en las consideraciones expuestas:

Acuerda:

Artículo 1.- Se declara el Día Nacional del Huevo de Mesa, el tercer viernes de marzo de cada año.

Artículo 2.- Se declara el Día Nacional de la Carne de Pollo, el primer viernes de julio de cada año.

Artículo 3.- Reconocer la importancia de la proteína animal, fomentando la producción y el consumo del huevo y de la carne de pollo.

Disposición Final

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 11 de enero de 2019.

f.) Xavier Lazo Guerrero, Ministro de Agricultura y Ganadería.

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA.-
Es fiel copia del original.- f.) Ilegible, Dirección de Gestión Documental y Archivo.- 24 de junio de 2019.

No. 037

**MINISTRO DE AGRICULTURA
Y GANADERÍA**

Considerando:

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “A los Ministros y Ministras de Estado les corresponde: “1.- Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)”;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, enuncia: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;

Que, el artículo 250 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “El territorio de las provincias amazónicas forman parte de un ecosistema necesario para el equilibrio ambiental del planeta. Este territorio constituirá una Circunscripción Territorial Especial para la que existirá una planificación integral recogida en una ley que incluirá aspectos sociales, económicos, ambientales y culturales, con un ordenamiento territorial que garantice la conservación y protección de sus ecosistemas y el principio del Sumak Kawsay”;

Que, los numerales 1, 3, 4 y 10 del artículo 281 de la Constitución de la República del Ecuador respectivamente señalan que es responsabilidad del Estado: “1. Impulsar la producción, transformación agroalimentaria y pesquera de las pequeñas y medianas unidades de producción, comunitarias y de la economía social y solidaria; (...) 3. Fortalecer la diversificación y la introducción de tecnologías ecológicas y orgánicas en la producción agropecuaria 4. Promover políticas redistributivas que permitan el acceso a la tierra, al agua y otros recursos productivos; (...) 10. Fortalecer el desarrollo de

organizaciones y redes de productores y de consumidores, así como las de comercialización y distribución de alimentos que promuevan la equidad entre espacios rurales y urbanos.”;

Que, los numerales 1, 2 y 3 del artículo 285 de la Constitución de la República del Ecuador, señalan como objetivos de la política fiscal: “1. El financiamiento de servicios, inversión y bienes públicos; 2. La redistribución del ingreso por medio de transferencias, tributos y subsidios adecuados; 3. La generación de incentivos para la inversión en diferentes sectores de la economía y para la producción de bienes y servicios, socialmente deseables y ambientales aceptables”;

Que, el artículo 286 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “Las finanzas públicas, en todos los niveles de gobierno, se conducirán de forma sostenible, responsable y transparente, y procurarán la estabilidad económica (...)”;

Que, el artículo 297 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: “Todo programa financiado con recursos públicos tendrá objetivos, metas y un plazo predeterminado para ser evaluado, en el marco de lo establecido en el Plan Nacional de Desarrollo. Las Instituciones y entidades que reciban o transfieran bienes o recursos públicos se someterán a las normas que las regulan y a los principios y procedimientos de transparencia, rendición de cuentas y control público”;

Que, el párrafo segundo del artículo 319 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “(...) El Estado promoverá las formas de producción que aseguren el buen vivir de la población y desincentivará aquellas que atenten contra sus derechos o los de la naturaleza; alentará la producción que satisfaga la demanda interna y garantice una activa participación del Ecuador en el contexto internacional”;

Que, el numeral 2 del artículo 320 de la Constitución de la República del Ecuador, indica: “(...) La producción, en cualquiera de sus formas, se sujetará a principios y normas de calidad, sostenibilidad, productividad sistémica, valoración del trabajo y eficiencia económica y social”;

Que, el numeral 1 del artículo 395 de la Constitución de la República del Ecuador, menciona: “El Estado garantizará un modelo sustentable de desarrollo, ambientalmente equilibrado y respetuoso de la diversidad cultural, que conserve la biodiversidad y la capacidad de regeneración natural de los ecosistemas, y asegure la satisfacción de las necesidades de las generaciones presentes y futuras (...)”;

Que, el primer párrafo del artículo 409 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “Es de interés público y prioridad nacional la conservación del suelo, en especial su capa fértil. (...)”;

Que, el segundo párrafo del artículo 409 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: “(...) En áreas afectadas por procesos de degradación y desertificación, el Estado desarrollará y estimulará proyectos de forestación,

reforestación y revegetación que eviten el monocultivo y utilicen, de manera preferente, especies nativas y adaptadas a la zona.”;

Que, el artículo 410 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“El Estado brindará a los agricultores y a las comunidades rurales apoyo para la conservación y restauración de los suelos, así como para el desarrollo de prácticas agrícolas que los protejan y promuevan la soberanía alimentaria”;*

Que, el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo, señala: *“Principio de Desconcentración. La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas”;*

Que, el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, determina: *“Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes, (...) La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia”;*

Que, el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo, señala: *“Competencia normativa de carácter administrativo. Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública.”;*

Que, el literal k) del artículo 7 de la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales, manifiesta: *“Principios fundamentales. (...) k) Regulación de frontera agrícola. El Estado regula y controla el avance de la frontera agrícola que puede afectar a los ecosistemas frágiles, tales como páramos, manglares, humedales, bosques nublados, bosques tropicales, secos y húmedos, zonas de patrimonio natural, cultural y arqueológico; y en general, en áreas naturales protegidas y particularmente en los territorios con alta biodiversidad o que genere servicios ambientales. Y protege la tierra rural del crecimiento urbano no planificado. Se reconocen y respetan los actuales asentamientos humanos y las actividades productivas que tendrán el respectivo plan de manejo”;*

Que, el literal f) del artículo 8 de la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales establece como uno de sus fines: *“...Fortalecer la agricultura familiar campesina en los procesos de producción, comercialización y transformación productiva”;*

Que, el literal c) y d) del artículo 10 de la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales establecen entre sus beneficios: *“c) Desarrollar programas sectoriales de producción, comercialización agraria y agro industria, con especial atención a las jurisdicciones territoriales*

con menor índice de desarrollo humano; y, d) Fomentar procesos de integración o reagrupación de las pequeñas parcelas, producción y comercialización asociativas; y programas de información sobre el mercado, servicios financieros, tecnificación, entre otros”;

Que, el artículo 104 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece: *“Prohibición de donaciones.- Prohíbese a las entidades y organismos del sector público realizar donaciones o asignaciones no reembolsables, por cualquier concepto, a personas naturales, organismos o personas jurídicas de derecho privado, con excepción de aquellas que correspondan a los casos regulados por el Presidente de la República, establecidos en el reglamento de este código, siempre que exista la partida presupuestaria”;*

Que, el Decreto Ejecutivo No. 544 de 11 de noviembre de 2010, el Presidente de la República del Ecuador, expidió el Reglamento del Artículo 104 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, disponiendo: *“Ministerios, secretarías nacionales y demás Instituciones del sector público, podrán realizar transferencias directas de recursos públicos a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado, exclusivamente para la ejecución de programas o proyectos de inversión en beneficio directo de la colectividad”;*

Que, el Consejo Sectorial de la Producción, el 29 de febrero de 2012, emitió la Resolución No. 001-2012, en la cual establece los criterios y orientaciones generales para la realización de transferencias de recursos a personas naturales o jurídicas de derecho privado;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 610 del 15 de noviembre de 2012, se expidió el Instructivo para la aplicación de la Resolución de Consejo Sectorial de la Producción, relativa a las transferencias de recursos públicos a personas de derecho privado;

Que, el artículo 2 del Acuerdo Ministerial No. 089 de 29 de junio de 2018, manifiesta: *“Delegar a las o los Directores Provinciales, la suscripción de convenios de co-ejecución, quienes para el efecto prepararán el respectivo informe de justificación técnica y el convenio de co-ejecución, mismos que previamente deberán ser aprobados por los Subsecretarios y Viceministros, de conformidad a las disposiciones establecidas en el Acuerdo Ministerial 610 de 15 de noviembre de 2012”;*

Que, con Acuerdo Ministerial No. 054 de 17 de marzo de 2017, se expide el *“Manual Operativo del Proyecto Agenda de Transformación Productiva Amazónica-Reconversión Agroproductiva Sostenible en la Amazonía Ecuatoriana” (ATPA-RAPS);*

Que, las prioridades nacionales definidas en la Constitución de la República del Ecuador, artículos 10, 14, 71, 74, 227, 259, 275, 276, 395 y 414; Plan Nacional de Desarrollo 2017 – 2021 Toda una Vida; Estrategia Nacional de Cambio Climático 2012-2025, Plan de Acción REDD+: Bosques para el Buen Vivir 2016-2025; Agenda de Transformación Productiva Amazónica (ATPA-RAPS);

Política Agropecuaria 2015-2025; Estrategia Nacional de Biodiversidad (ENB) del Ecuador y su Plan de Acción 2016 – 2030; Política para la Gobernabilidad del Patrimonio Natural para el Buen Vivir de la Sociedad (2013-2017); Programa Nacional de Incentivos para la Conservación y Uso Sostenible del Patrimonio Natural; y, el Plan Nacional de Acción sobre exportaciones verdes, establecen el marco de políticas sobre el cual el MAE y el MAG suscribieron en mayo de 2017 un convenio de cooperación interinstitucional para la ejecución del Programa Integral Amazónico de Conservación de Bosques y Producción Sostenible (PROAmazonia);

Que, PROAmazonia está constituido por dos proyectos: “Manejo Integrado de Paisajes de Uso Múltiple y de Alto Valor de Conservación para el Desarrollo Sostenible de la Región Amazónica Ecuatoriana” (Proyecto Amazonia Sostenible), con asistencia financiera del Fondo para el Medio Ambiente Mundial (GEF por sus siglas en inglés), y; “Promoción de Instrumentos Financieros y de Planificación de Uso de Suelo para Reducir Emisiones por Deforestación” (Proyecto PIF REDD+) con asistencia financiera del Fondo Verde Climático (GCF por sus siglas en inglés);

Que, los proyectos mencionados en el párrafo anterior, se enmarcan en el Plan de Acción REDD+ del Ecuador: Bosques para el Buen Vivir 2016-2025, mismo que tiene los siguientes objetivos: *“a) Apoyar a la articulación de políticas intersectoriales y gubernamentales y transversalizar el cambio climático y REDD+ en las políticas públicas nacionales, y en los principales instrumentos de ordenamiento territorial a nivel de los Gobiernos Autónomos Descentralizados (GAD) y de comunidades, pueblos y nacionalidades; b) Apoyar la transición hacia sistemas sostenibles y libres de deforestación; c) Mejorar el manejo forestal sostenible, así como el aprovechamiento de los productos forestales no maderables en el marco de las bio-industrias priorizadas por el Ministerio del Ambiente; y, d) Contribuir a la sostenibilidad de las iniciativas que buscan la conservación y regeneración de la cobertura boscosa en el marco de las metas establecidas en el Plan Nacional de Desarrollo y otras políticas y programas nacionales relevantes, incluidos aquellos relacionados con la restauración forestal. En ese sentido, la transformación de la matriz productiva y el cambio de la matriz energética, junto a la reforestación y la conservación de la biodiversidad, son elementos centrales para la implementación del Plan de Acción REDD+ en el país”;*

Que, el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), en su calidad de Agencia Implementadora del Fondo para el Medio Ambiente Mundial (GEF, por sus siglas en inglés), y Agencia Acreditada del Fondo Verde Climático (FVC), ha brindado apoyo técnico en el diseño y aprobación de los Proyectos señalados, en el marco del Acuerdo Básico de Cooperación firmado por el PNUD y el Gobierno del Ecuador el 19 de enero de 2005 (el “SBAA”), documento que enuncia las condiciones básicas en las cuales el PNUD y sus organismos de ejecución prestan asistencia al Gobierno para llevar a cabo sus proyectos de desarrollo, condiciones que se consolidan como instrumentos jurídicos que fundamentan el marco legal;

Que, el oficio No. SENPLADES-SGPBV-2015-0429-OF de 21 de abril de 2015, la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo (SENPLADES) emitió el respectivo Dictamen de Prioridad para la ejecución por parte del MAG del Proyecto denominado: “Agenda de Transformación Productiva Amazónica-Estrategia Integral de Reconversión Ganadera en la Amazonia”;

Que, el Proyecto Agenda de Transformación Productiva Amazónica- Reconversión Agro-Productiva Sostenible en la Amazonia Ecuatoriana (ATPA-RAPS), tiene como objetivo general, debidamente aprobado por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo (SENPLADES): *“Reconvertir las actividades de producción agropecuaria de la Amazonia en sistemas agro-productivos sostenibles bajo las perspectivas económica, social, ambiental y cultural, mediante la implementación de la planificación predial integral para liberar áreas de pastos que serán destinadas a la diversificación de cultivos y la reforestación”;* El Proyecto interviene en 300.400 hectáreas de las seis provincias amazónicas ecuatorianas: Sucumbios, Orellana, Napo, Pastaza, Morona Santiago y Zamora Chinchipe;

Que, mediante oficio No. SENPLADES-SGPBV-2015-0429-OF de 21 de abril de 2015, en el numeral cinco (5), del “Modelo de Gestión” para el Proyecto ATPA, en su primer punto recomienda y establece: *“(…) Reglamentar la entrega de incentivos para el fomento de fincas integrales o diversificadas: entrega de insumos, equipos, incentivos forestales. Se debe velar por la intervención en la población con mayor nivel de pobreza y/o zonas deprimidas (...)”;*

Que, el Proyecto ATPA-RAPS contempla varias líneas de intervención general, enmarcadas en los componentes que se detallan a continuación:

- Componente 1.- Mecanismos de información y gestión de la tenencia y el uso de la Tierra.
- Componente 2.- Desarrollo agro productivo sostenible.
- Componente 3.- Encadenamientos productivos y comercio equitativo

Que, a fin de orientar a los actores involucrados tanto desde el sector público como a los beneficiarios del Proyecto Agenda de Transformación Productiva Amazónica-Reconversión Agro-productiva Sostenible en la Amazonia Ecuatoriana (ATPA-RAPS), la Gerencia del Proyecto ATPA-RAPS, ha generado la necesidad de realizar una reforma y modificación al Manual Operativo del Proyecto (ATPA-RAPS), para la aplicación de los requisitos, condiciones y el procedimiento para la entrega de las subvenciones, los mismos que se encuentran normados por el Acuerdo Ministerial 610 de 15 de noviembre de 2012, reformado mediante Acuerdos Ministeriales números 383 de 26 de agosto de 2013; y, 085 de 12 de marzo de 2014 y este a la vez reformado mediante Acuerdo Ministerial 280 de 20 de octubre de 2015; 637 de 12 de diciembre de 2014; y, 069 de 11 de abril de 2016; para lo cual, se considerará los parámetros y lineamientos expuestos en el presente manual y que corresponden a la ejecución del citado proyecto;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 093 de 09 de julio de 2018, se expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del MAG; en el cual establece la misión: “El Ministerio de Agricultura y Ganadería es la institución rectora del sector agropecuario, encargada de la articulación de los servicios financieros y financieros, facilitando el desarrollo de los mercados de servicio no financieros, facilitando el desarrollo de los mercados de servicio no financieros, a través de la política para la agricultura comercial y la agricultura familiar campesina priorizando los servicios de comercialización, asociatividad e innovación, para mejorar las condiciones de vida de la población garantizando la soberanía alimentaria”;

Que, en el ítem 1.1 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del MAG, se encuentran las atribuciones del Ministro de Agricultura y Ganadería entre las cuales están: “h) Delegar competencias y atribuciones a los/las Viceministros/as, Subsecretario/as, Coordinadores/as Generales, Directores/as Nacionales y Directores/as Distritales de la Institución, así como a las autoridades de las entidades adscritas (...) k) Expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requieran su gestión; (...) p) ejercer las demás atribuciones determinadas en las leyes, reglamentos y el ordenamiento jurídico vigente”;

Que, enmarcados en el Plan Nacional Toda una Vida 2017–2021, con el propósito de cumplir los fines del Régimen de Desarrollo establecidos en los numerales 2 y 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, el Estado debe mejorar las condiciones del área rural del Ecuador a través de la construcción de un sistema económico, justo, democrático, productivo, solidario y sostenible, en concordancia con las políticas nacionales para el sector; así como lo dispuesto en el artículo 280 del mismo cuerpo legal, que menciona, “(...) el Plan Nacional de Desarrollo, es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y asignación de los recursos públicos (...)”;

Que, el artículo 33 de Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, establece: “Actividades económicas y productivas. Las actividades económicas y productivas de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica se sujetarán a su Planificación Integral, a fin de minimizar los impactos negativos en el ser humano, el ambiente y el patrimonio cultural, considerando sus particularidades y condiciones especiales. Se impulsará el cambio de la matriz productiva, el desarrollo económico territorial y el uso de tecnologías limpias; y el fortalecimiento de las organizaciones de la economía popular y solidaria”;

Que, el artículo 34 de Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, indica: “Actividades agrícolas, pecuarias, acuícolas y forestales. Las entidades nacionales y los Gobiernos Autónomos Descentralizados, en el marco de sus competencias exclusivas y concurrentes, formularán y ejecutarán planes, programas y proyectos alineados a los

objetivos del Plan Integral para la Amazonia, y determina los propósitos de estos, entre los cuales el numeral 10 dice: “Incentivar la transición o reconversión hacia sistemas productivos sostenibles”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 487 de 21 de agosto de 2018, el Presidente de la República del Ecuador nombró a Xavier Lazo Guerrero como Ministro de Agricultura y Ganadería;

Que, mediante oficio No. MAG-CGPGE-2019-0012-O de 23 de enero de 2019, la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica, solicitó a SENPLADES se sirva emitir conocimiento del cronograma valorado del proyecto “Agenda de transformación productiva amazónica–Estrategia integral de reconversión ganadera en la Amazonía”-MAG, subido con todos los soportes al sistema SIPEIP y que permite ampliar el plazo de ejecución del proyecto hasta el año 2023. La vigencia de este manual se establece conforme al dictamen que emita la SENPLADES, considerando la necesidad institucional de reprogramar el plazo de ejecución del Proyecto, siempre y cuando no se contraponga a lo dispuesto en el artículo 106 del Reglamento del Código de Planificación y Finanzas Públicas, esto es: “(...) Si el monto global inicial de la inversión se altera más allá de un 15% o cambian los objetivos y metas del programa o proyecto, o se incluyen componentes adicionales a los mismos, la entidad deberá actualizar la priorización de dichos programas y/o proyectos siguiendo el procedimiento establecido para el efecto por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo”;

Que, mediante informe de Justificación Técnico Jurídico, suscrito por la Gerente del Proyecto y el equipo técnico ATPA-RAPS, se recomienda: “En función de los cambios presentados en la normativa nacional y la estructura institucional del Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG) y conforme al análisis y revisión del texto del Acuerdo Ministerial No. 054 de fecha 17 de marzo de 2017, se ha llegado a la conclusión y necesidad que este requiere ser derogado; para el efecto presentamos el actual informe técnico jurídico y adjuntamos el archivo digital y físico del nuevo texto del Manual Operativo del Proyecto Agenda de Transformación Productiva Amazónica-Reconversión Agroproductiva Sostenible en la Amazonía Ecuatoriana (ATPA-RAPS), cuerpo legal que tiene por objeto actualizar y oficializar las herramientas del Proyecto ATPA-RAPS cuyo principal instrumento es el Plan de Manejo Integral de Finca (PMIF), las cuales sustentan la transferencia de subvenciones o asignaciones en favor de productores (personas naturales o jurídicas sin fines de lucro); y promueven la Reconversión Agroproductiva Sostenible en la Circunscripción Territorial Especial Amazónica (CTEA) mediante asistencia técnica y capacitación a los productores (...)”;

En ejercicio de las facultades constitucionales, legales y reglamentarias antes singularizadas y con sustento en las consideraciones expuestas:

Acuerda:

**EXPEDIR EL MANUAL OPERATIVO DEL
PROYECTO AGENDA DE TRANSFORMACIÓN
PRODUCTIVA AMAZÓNICA- RECONVERSIÓN
AGROPRODUCTIVA SOSTENIBLE EN LA
AMAZONÍA ECUATORIANA (ATPA-RAPS)**

CAPÍTULO I

**DEL ÁMBITO DE APLICACIÓN
Y OBJETIVOS DEL PROYECTO**

Artículo 1.- Objeto.- El presente Manual tiene por objeto actualizar y oficializar las herramientas del Proyecto ATPA-RAPS, cuyo principal instrumento es el Plan de Manejo Integral de Finca (PMIF), las cuales sustentan la entrega de subvenciones o asignaciones a favor de productores (personas naturales o jurídicas sin fines de lucro); y promueven la reconversión agroproductiva Sostenible en la Circunscripción Territorial Especial Amazónica (CTEA) mediante asistencia técnica y capacitación a los productores, enfocados en los siguientes objetivos específicos:

- a) Desarrollar mecanismos de información y gestión de la tenencia y el uso de la tierra rural, que permitan realizar planes de manejo integral de las fincas (PMIF) para una productividad sistémica bajo el enfoque de reconversión agroproductiva sostenible y así cumplir con la función social y ambiental de la tierra;
- b) Impulsar el desarrollo agroproductivo sostenible de los pobladores rurales de la región Amazónica mediante la entrega de incentivos, apoyo para acceso a créditos productivos, asistencia técnica y extensión rural participativa, enmarcados en la planificación integral productiva de cada finca, y;
- c) Fortalecer los encadenamientos productivos mediante la generación de actividades que promuevan la competitividad sistémica y faciliten el comercio equitativo.

Artículo 2.- Ámbito de Aplicación.- El presente Manual Operativo, las normas técnicas, y demás acuerdos ministeriales y/o resoluciones sobre la Agenda de Transformación Productiva Amazónica-Reconversión Agroproductiva Sostenible en la Amazonía Ecuatoriana (ATPA-RAPS) que se expidan sobre su base; así como la gestión que se ejecute a fin de alcanzar la Transformación Productiva-Reconversión Agroproductiva Sostenible se aplicarán sobre todo el territorio Amazónico del Ecuador.

CAPITULO II

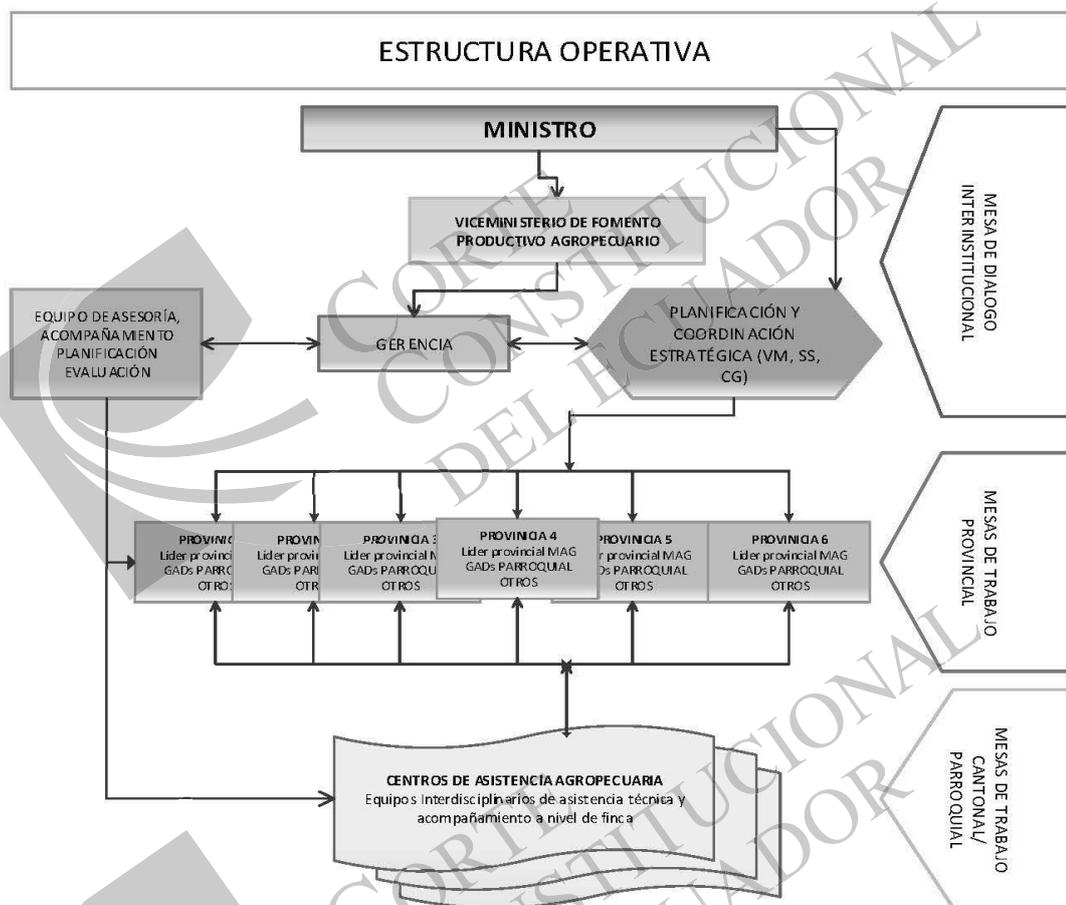
**MODELO DE GESTIÓN OPERATIVA DEL
PROYECTO ATPA-RAPS**

Artículo 3.- Gestión.- Esta se fundamenta y parte de la necesidad del productor mediante el análisis de la información existente y el levantamiento de información

directamente con los productores con base a lo cual se generan e implementan Planes de Manejo Integrales de finca (PMIF), con un enfoque a la reconversión agro productiva sostenible, gestionada directamente en territorio, el cual resalta el relacionamiento entre productor (beneficiario) y técnico (MAG), con el objeto de otorgar asesoramiento hacia la comunidad. Se deberá conformar equipos técnicos multidisciplinarios en territorio bajo la coordinación de una unidad especializada en planta central, con el siguiente esquema operativo.

- a) **Nivel Parroquial y Cantonal:** Se establecerán Centros de Asistencia Agropecuaria (CAA), integrados por profesionales o técnicos en carreras afines al multisector (agricultura, ganadería, forestación comercial, acuicultura), líderes cantonales y promotores distribuidos de forma estratégica en el territorio. El líder cantonal o técnico designado por el Director Distrital, coordinará la articulación a nivel de su territorio entre los diferentes proyectos del MAG.
- b) **Nivel Provincial:** La gestión técnica global de la reconversión de forma desconcentrada en cada provincia y la articulación de intervenciones con otros proyectos del MAG, estará a cargo de un líder provincial o técnico designado por el Director Distrital, su nivel de reporte será hacia la autoridad agropecuaria Distrital y a la Gerencia del Proyecto ATPA-RAPS, su perfil será de un profesional en carreras afines al multisector y/o carreras afines a comercio, economía. Complementan los equipos provinciales profesionales en carreras afines a: comercio, economía, contabilidad, administración, geografía, agroindustria, alimentos, forestal y biología.
- c) **Nivel Planta Central:** Está conformado por una Gerencia de Proyectos de Inversión, una Coordinación Técnica y un equipo técnico y administrativo de alto nivel, los cuales se encargan de, entre otras funciones, la coordinación, planificación, gestión, seguimiento y evaluación del Proyecto ATPA-RAPS, en articulación con los correspondientes Viceministerios, Subsecretarías, Coordinaciones Generales, y Direcciones Distritales Agropecuarias y otros proyectos de inversión del MAG, a fin de armonizar la intervención institucional en la región amazónica.
- d) **Despacho Ministerial:** Lo representa el/la Ministro de Agricultura y Ganadería, responsable de generar las políticas y directrices respecto del multisector que se aplicarán y/o se articularán a través del Proyecto ATPA-RAPS.

Artículo 4.- Orgánico Funcional.- El Proyecto ATPA-RAPS, conforme el detalle establecido en el artículo anterior deberá estar estructurado con base al siguiente cuadro indicativo:



Artículo 5. Mecanismo de Gestión.- Representa la modalidad administrativa a través de la cual el proyecto ATPA-RAPS ejecuta y gestiona sus funciones en el marco de sus objetivos, en coordinación con los siguientes actores estratégicos, tanto internos y externos, particularmente:

Internas del MAG:

- | | |
|--|---|
| <ol style="list-style-type: none"> 1. Viceministerio de Desarrollo Rural; 2. Viceministerio de Desarrollo Productivo y Agropecuario; 3. Subsecretaría de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales; 4. Subsecretaría de Irrigación Parcelaria Tecnificada; 5. Subsecretaría de Agricultura Familiar Campesina; 6. Subsecretaría de Producción Agrícola; 7. Subsecretaría de Producción Pecuaria; 8. Subsecretaría de Producción Forestal; 9. Subsecretaría de Fortalecimiento de Musáceas; 10. Subsecretaría de Comercialización Agropecuaria; | <ol style="list-style-type: none"> 11. Subsecretaría de Redes de Innovación Agropecuaria; 12. Coordinador/a General de Información Nacional Agropecuaria; 13. Coordinación General de Estudios y Análisis de Política Agropecuaria; 14. Coordinación General de Asesoría Jurídica; 15. Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica; 16. Coordinación General de Tecnologías de Información y Comunicación; 17. Coordinación General Administrativa Financiera; 18. Direcciones y, Direcciones Distritales; 19. Unidad Nacional de Almacenamiento; 20. Instituto Nacional de Investigaciones Agropecuarias (INIAP), a través de su Estación Experimental Central Amazónica (EECA); 21. Agencia Ecuatoriana de aseguramiento de la calidad del Agro (Agrocalidad); |
|--|---|

22. Agro Seguro para pequeños y medianos productores, y;
23. Otras afines y pertinentes, así como los proyectos vinculados a cada una de estas instancias.

El relacionamiento del proyecto con las diferentes áreas temáticas se desarrollará de forma bilateral. La Gerencia deberá promover reuniones periódicas específicas para llegar a acuerdos sobre planificación y ejecución de actividades en cada una de las ramas del multisector en las que el proyecto está involucrado.

Externas:

1. Ministerio del Ambiente;
2. Ministerio de Industrias y Productividad ;
3. Ministerio de Turismo;
4. Secretaría Técnica de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica
5. Superintendencia de Economía Popular y Solidaria;
6. BanEcuador;
7. Corporación Financiera Nacional (CFN);
8. Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales, Cantonales y Parroquiales;
9. Universidades públicas y privadas;
10. Centros de Investigación;
11. Organismos internacionales de cooperación;
12. Organizaciones No Gubernamentales (ONGs), debidamente acreditadas en el país;
13. Sociedad civil y sector privado, en particular gremios de la producción, y;
14. Demás entidades que sean pertinentes.

La coordinación con entidades y actores externos se desarrollará a través de la conformación de mesas de trabajo y diálogo establecidas en los distintos niveles territoriales. En caso de que existan previamente en el territorio mesas productivas, no se promoverán nuevas instancias sino que se aprovecharán las existentes.

CAPÍTULO III.

DEL INCENTIVO A LA RECONVERSIÓN AGROPRODUCTIVA SOSTENIBLE

Artículo 6.- Plan de Manejo Integral de Finca (PMIF)
Constituye un documento público sin costo para el productor y subsidiado por el Estado ecuatoriano. Es una herramienta técnica que permite la intervención del MAG en territorio, el cual es elaborado de forma participativa entre el técnico (MAG) y el productor.

Se requieren varias fases para la elaboración del PMIF, en cada una de las cuáles se compila la información necesaria en consenso con el productor para iniciar el proceso de reconversión en las fincas de la Región Amazónica.

En este instrumento se proyectará todas las actividades que se realizarán sobre la finca del productor hacia un proceso de reconversión agroproductiva sostenible; y será el condicionante para aprobar a favor del beneficiario cualquier tipo de subvención o incentivo operado por el Proyecto ATPA-RAPS y proyectos con financiamiento internacional asociados.

El PMIF además servirá como instrumento vinculante para que el productor pueda acceder a financiamiento agroproductivo, sea a través de entidades financieras públicas, privadas o cooperativas.

Los PMIF permiten la aplicación de criterios con un enfoque de producción económicamente rentable, ambientalmente amigable y socialmente apropiada. Se hace hincapié en el establecimiento de sistemas productivos de bajo impacto para los suelos amazónicos, predominando las recomendaciones orientadas al establecimiento de sistemas forestales, agroforestales y silvopastoriles dentro de las fincas, se promueve la recuperación y utilización de conocimientos asociados a los sistemas ancestrales amazónicos de producción, la aplicación de buenas prácticas agropecuarias y la utilización de especies nativas de la amazonía tanto agrícolas como forestales y pecuarias, fomentando sistemas productivos resilientes y climáticamente inteligentes. El análisis desde las perspectivas económica, social y ambiental garantizará la sostenibilidad y sustentabilidad.

El PMIF busca mantener además las áreas destinadas a conservación y/o protección ubicadas en las fincas y que prestan servicios ecosistémicos (bosque nativo, riberas de cuerpos de agua y quebradas); así también, evitar la deforestación por aumento de la frontera agrícola, disminuir las emisiones de CO₂ y otros gases de efecto invernadero generados principalmente por la actividad ganadera extensiva y el empleo de fertilizantes químicos.

Para fortalecer los encadenamientos productivos se coordina la producción correspondiente a varios PMIF, promoviendo la asociatividad y se apoya en el fortalecimiento de cadenas de valor, buscando incorporar valor agregado a la producción y la articulación a mercados equitativos o que reconozcan el esfuerzo de los productores en establecer sistemas sostenibles.

A fin de ejecutar las actividades vinculadas a investigación, capacitación, procesamiento de productos y encadenamientos con turismo, entre otras acciones se establecen acuerdos para la participación de aliados estratégicos.

Para una adecuada implementación de los PMIF, se articulará con BanEcuador para el desarrollo de líneas de crédito específicas acordes a los requerimientos del PMIF. A demás se coordinará con los Gobiernos Autónomos Descentralizados parroquiales y provinciales para que

incluyan en sus resoluciones y ordenanzas agroproductivas los criterios de ATPA/RAPS, para el fortalecimiento de la planificación integral de fincas en sus distintas fases de producción sostenible.

Artículo 7.- Fases del Plan de Manejo Integral de Finca.-

Se requieren de varias fases para la elaboración de los PMIF, en cada una de las cuáles se compila la información necesaria para iniciar el proceso de reconversión en las fincas de productores beneficiarios del proyecto, a decir:

a) Fase preparatoria.- La intervención iniciará mediante reuniones con GADs parroquiales, asociaciones, actores locales, con quienes se revisarán los PD y OT, para definir los alcances de la intervención en territorio por parte del proyecto ATPA-RAPS y la implementación del Plan de Manejo Integral (PMIF), en estas reuniones se identificarán las necesidades de los productores y las posibles alternativas agro-productivas con potencial de comercialización y adaptadas en el sector, además de determinar infraestructura agropecuaria que esté subutilizada en cada parroquia con la finalidad de repotenciar su utilización. Esta información será sistematizada en la matriz de información parroquial.

Los promotores socializarán el proyecto y la herramienta del PMIF mediante charlas a comunidades y grupos campesinos de personas donde se definirán los posibles beneficiarios del proyecto. Con el grupo de personas interesadas se levantará la ficha de pre identificación de la finca, que consiste en georeferenciar el predio.

El Anexo 1 contiene a) la matriz de información parroquial y b) la ficha de pre identificación de la finca, que se empleará en ausencia de sistemas automatizados de recolección de datos geográficos.

b) Fase de diagnóstico.- En esta fase el técnico realizará conjuntamente con el propietario, el levantamiento de la ficha de diagnóstico socio-económico de la finca (anexo 1.c), la cual consta de seis secciones:

- b.1. Información general;
- b.2. Características físicas de la finca;
- b.3. Identificar los sistemas de producción (cultivos de ciclo corto; cultivos permanentes y semi permanentes; pastos cultivados; plantaciones forestales comerciales; otros sistemas forestales; calendario lunar agrícola; pecuario; acuícola);
- b.4. Comercialización;
- b.5. Análisis financiero (se detallan los diferentes ingresos y egresos actuales de la finca y se determinan si existe o no rentabilidad, y;
- b.6. Observaciones técnicas.

El Anexo 1.d contiene el Manual 1.- Llenado de la ficha de diagnóstico.

Posteriormente, el productor conjuntamente con el técnico, identificarán a través de una ortofoto o imagen satelital de la finca, las zonas geográficas correspondientes a las diferentes coberturas actuales del suelo, en las cuales se ubicarán los cultivos e infraestructura presentes, así como también las áreas de conservación y de protección con sus respectivas superficies. Es obligatorio trabajar con ortofoto y mapa parlante conforme la metodología planteada (a excepción en las áreas mínimas donde no exista ortofotografía que cubra la zona en estudio). Manual 2.- Lineamientos para la zonificación (cartografía). Todos los mapas de uso actual deberán ser digitalizados y codificados.

c) Fase de planificación.- Con base en el mapa de uso actual, la ficha de diagnóstico y el recorrido por la finca se definen con el productor las mejores alternativas productivas sostenibles para la reconversión, reflejadas en el mapa de uso futuro que deberán ser digitalizados y codificados. Por principio, el Proyecto no promueve el cambio de uso del suelo de bosques y vegetación nativa a otros usos, por tanto, las áreas de bosque y conservación se mantienen intactas en el mapa de uso futuro, se exceptúan de este caso aquellas propiedades que tengan autorización del Ministerio del ramo (MAE). También en el análisis se considera la necesidad de restaurar o regenerar áreas que por sus características así lo requieren.

Tomando en cuenta el criterio técnico, el mapa de uso futuro y las características agrológicas de la finca se elabora la propuesta técnica de reconversión, donde se incluyen los requerimientos, actividades y el justificativo para la intervención. En base a la propuesta se definirán los tipos de incentivos (subvenciones) que serán entregados como aporte a la reconversión y se definirá la contra parte del productor.

Para una adecuada planificación predial se realizará la zonificación de la finca en función de los siguientes factores: topográfico (pendiente), edáfico (profundidad efectiva, textura, pedregosidad, salinidad), climático (régimen de humedad del suelo, régimen de temperatura del suelo), humedad (drenaje y períodos de inundación). En base a estos factores se definen las limitaciones de uso de la tierra para definir las especies que formarán parte de los sistemas productivos de reconversión. En este análisis también se considera los elementos socioeconómicos del entorno, en particular acceso a vías, infraestructura de acopio y mercados para la producción.

d) Fase de gestión.- Con base en las actividades descritas en la propuesta técnica de reconversión, se desarrollará el cronograma de actividades. En él se detallará las actividades de reconversión a ejecutarse de manera paulatina, en los años de intervención del proyecto y después por cuenta del productor hasta cubrir un periodo de 10 años.

- e) **Fase de implementación.-** Con base en la propuesta técnica de reconversión y el cronograma de actividades, los técnicos darán seguimiento y asistencia técnica para la implementación del PMIF, conforme a una planificación establecida en cada Centro de Asistencia Agropecuaria (CAA) donde se evaluará la intervención al cierre de cada año para realizar los ajustes necesarios al plan, dando cumplimiento a la propuesta. Para el efecto se utilizará la matriz de análisis financiero futuro de la propuesta técnica de reconversión, lo que permitirá evaluar los procesos productivos y su rentabilidad a 20 años.
- f) **Seguimiento, evaluación y ajustes del plan.-** Para la evaluación de las zonas geográficas de intervención se realizará el análisis espacial contrastando el mapa digital de uso actual con el mapa digital de uso futuro de la finca. El resultado de este análisis determinará si la propuesta técnica de reconversión ha sido implementada correctamente, en función de verificar la conversión a sistemas sostenibles de producción y mantener las áreas destinadas a conservación y protección. Toda la información generada será sistematizada en una base de datos.
- g) Finalmente el PMIF debe contener elementos clave para el establecimiento de cadenas de producción sostenible. El PMIF proporciona la información que permite conocer volúmenes de producción, periodo de disponibilidad y los recursos necesarios para incrementarlos o mejorarlos, determinándose las necesidades de capacitación, asistencia técnica y financiamiento productivo. Con esta información el productor puede acceder a los mecanismos de apoyo que ofrecen el MAG y sus aliados para el acceso a mercados equitativos y/o sistemas de agregación de valor y que corresponden al tercer objetivo específico del proyecto.

Artículo 8.- Incentivo.- Constituye una subvención no reembolsable a través de una transferencia de recursos, que pueden ser, bienes tangibles o servicios de asesoría y asistencia técnica que entrega el Estado Ecuatoriano a través del Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG), de forma directa a favor de personas naturales o jurídicas sin fines de lucro y demás organizaciones y con la condicionante de que éstas se enmarquen a los objetivos de la “Agenda de Transformación Productiva Amazónica-Reconversión Agroproductiva Sostenible de la Amazonía Ecuatoriana” (ATPA-RAPS) del MAG.

Artículo 9.- Objeto del Incentivo.- El incentivo canalizado como subvención a favor de agroproductores de la Amazonía, está diseñado para proporcionar una motivación al cambio de actitud de los productores para la transformación progresiva de los sistemas de producción convencionales a sistemas de producción sostenibles, diversificados y libres de deforestación, atendiendo tres ejes de sostenibilidad: económico, social y ambiental, bajo los objetivos específicos del proyecto y basados en los parámetros establecidos a través del PMIF.

El o los incentivos (subvenciones) se podrán otorgar a favor del productor, siempre que éste se encuentre debidamente registrado ante el MAG, cuente previamente con un PMIF, y se encuentre dentro de las etapas de Implementación de la reconversión hasta la etapa de sostenibilidad de la finca, en función de las actividades establecidas en la propuesta técnica de reconversión. La asistencia y asesoría técnica que brinda el MAG se podrá otorgar a favor del productor en cualquier etapa de la reconversión y conforme lo establezca el PMIF.

Los incentivos podrán también estar direccionados al establecimiento y fortalecimiento de la cadena productiva y/o comercio equitativo para personas naturales o jurídicas siempre que estas se conformen en asociaciones / organizaciones agroproductivas sin fines de lucro y de éstas al menos un 20% de sus miembros o de los proveedores de la materia prima cuenten con PMIF. En este caso, a más de los PMIF de los miembros de la organización beneficiaria, el incentivo estará fundamentado en un proyecto que detalle sus objetivos (acopio, agregación de valor y/o comercio equitativo). También se considera incentivos para la repotenciación y/o implementación de viveros para la producción de plantas a ser usadas en la implementación de los PMIF.

Artículo 10.- Beneficiarios del Incentivo.- Los incentivos o asignaciones de subvenciones directas en el marco de la ejecución del proyecto ATPA-RAPS se los podrá otorgar a favor de:

- a) Personas naturales;
- b) Personas Jurídicas sin fines de lucro, de derecho privado cuyas actividades estén vinculadas al multisector agroproductivo, como:
 - b.1. Asociaciones;
 - b.2. Cooperativas;
 - b.3. Federaciones;
 - b.4. Pueblos y Nacionalidades Indígenas;
 - b.5. Comunas, y;
 - b.6. Comunidades.

Artículo 11. Del Cofinanciamiento de la subvención.- De conformidad con el numeral 8 del artículo 4 del Acuerdo Ministerial 610, emitido con fecha 12 de noviembre de 2012, en concordancia con el numeral 5 del artículo 21 de la Resolución No. 001 emitido por el Consejo Sectorial de la Producción con fecha 29 de febrero de 2012, todo beneficiario de una subvención, deberá cumplir indispensablemente con su contraparte, es decir, aportar con un co-financiamiento o co-pago, el cual puede consistir en especies, dinero o trabajo.

La modalidad que se califique respecto del co-financiamiento o copago por parte del beneficiario, se lo deberá

detallar en el convenio de co-ejecución que se suscriba con el beneficiario para implementar el Plan de Manejo Integral de Finca. Este co-financiamiento deberá ser al menos un 30% (treinta por ciento) del valor total que represente la subvención a entregarse y se deberá actualizar cada año mientras tenga vigencia el convenio de co-ejecución.

Artículo 12.- Rubros Financiables.- Los rubros o subvenciones que podrán ser financiados a través del presupuesto fiscal asignado al Proyecto ATPA-RAPS o que provengan de fondos de cooperación, deberán estar debidamente establecidos en el respectivo PMIF de cada beneficiario o enmarcados en proyectos asociativos específicos bajo los objetivos vinculados con el Proyecto, los cuales deberán estar enfocados en materia: agrícola, pecuaria, acuícola y/o forestal, o enmarcados dentro del sistema de acopio, comercialización y/o procesamiento, los cuales deberán tener enfoques de producción sostenibles y fortalecimiento de la estructura organizativa de la producción.

Artículo 13.- Prohibición de financiamiento.- Las subvenciones o asignaciones que se canalicen a través del Proyecto ATPA-RAPS, deberán ser invertidas y utilizadas exclusivamente en lo programado en el PMIF o en los proyectos de acopio, fortalecimiento de cadena de valor, comercio equitativo y viveros. Por ningún motivo se podrá financiar de forma directa o indirecta:

1. Pago de deudas y obligaciones ajenas al Proyecto ATPA-RAPS, adquiridas por los beneficiarios;
2. Pago de Impuestos, tasas y otras contribuciones vigentes o vencidas, cualquiera sea su naturaleza;
3. Compra de inmuebles;
4. Comisiones, sueldos, salarios o viáticos a favor de directivos de las organizaciones beneficiarias;
5. Adecuaciones o construcción de oficinas de las organizaciones beneficiarias;
6. Adquisición de materiales de oficina de organizaciones beneficiarias;
7. Remuneraciones o sueldos en general, ej: pagos a favor de los beneficiarios, y;
8. Demás rubros que no tengan relación alguna con el cumplimiento de los objetivos de la Agenda de Transformación Productiva amazónica-Reconversión Agroproductiva Sostenible en la Amazonía Ecuatoriana (ATPA-RAPS).

Sin perjuicio de las adquisiciones, gastos o inversiones legítimos que los beneficiarios puedan realizar con los rendimientos económicos que se produzcan como efecto de la transformación productiva y el giro propio de su negocio agroproductivo.

CAPÍTULO IV

DE LAS ÁREAS PRIORIZADAS PARA LA RECONVERSIÓN AGROPRODUCTIVA

Artículo 14. Estrategia General para la Reconversión.-

El mapa de uso actual del suelo permitirá delimitar los espacios en el territorio amazónico en los cuales se puede realizar una intervención adecuada de reconversión.

Una vez delimitada la estrategia a nivel general se procederá a realizar un análisis de las Unidades Productivas Agropecuarias (UPAs) asentadas en la zona potencial de intervención, en las UPAs cuyo uso del suelo corresponda a pastos y particularmente si estos están degradados, se implementará a su vez un plan de manejo integral de producción sostenible en base a la zonificación productiva del predio.

También serán sujeto de intervención aquellas áreas que por su situación de pobreza y/o falta de alternativas productivas estén en riesgo de cambiar el uso del suelo hacia sistemas agropecuarios no sostenibles.

Como estrategia general se deberá hacer énfasis en el PMIF correspondiente, para que se evite y prevenga la expansión de nuevos pastizales y de la frontera agropecuaria; optimizando las áreas que ya se encuentran en situación de pastos o con otros usos de producción convencional. El PMIF buscará promover la implementación de Sistemas Agro Forestales, reforestación en zonas de riveras hídricas y de quebradas así como la conservación y el manejo sostenible de las áreas de bosque existente, conforme la legislación vigente. Para fincas con monocultivos presentes, se buscará incrementar la diversificación a través del establecimiento de cercas vivas y franjas de vegetación alterna.

Artículo 15. Priorización de beneficiarios.- El proyecto brindará asistencia técnica y/o subvenciones a la población rural amazónica que tenga un título de propiedad y/o un contrato de arrendamiento de fincas; o a su vez algún documento legal que justifique el derecho al uso de la propiedad, donde se observen una o más de las siguientes características:

- a) En caso de existir problema sobre la tenencia de la tierra no se podrá intervenir
- b) Sistemas de producción poco sustentables e ineficientes;
- c) Superficie de la finca cubierta parcial o totalmente con pastizales;
- d) Degradación de la tierra (suelo) o mal estado de los pastizales;
- e) Conflictos de uso de suelo respecto a su aptitud;
- f) Precario acceso a tecnología y capacitación;
- g) Productores con bajo o nulo acceso a crédito para financiamiento;

- h) Baja calidad de productos cosechados;
- i) Pobre o escasa agregación de valor;
- j) Transformación paulatina de áreas en donde se detectan monocultivos extensivos;
- k) Altos niveles de pobreza, y;
- l) Poco acceso a servicios agropecuarios y/o mercados equitativos

En los casos de tierras comunitarias, se ajustará la metodología del PMIF para atender a los miembros de la comunidad que así lo deseen, en los espacios asignados para uso de las familias, siempre y cuando exista la autorización del cabildo y enmarcados en los Planes de Vida de existir estos.

El Director Distrital preparará y remitirá a la Gerencia del Proyecto un plan de distribución de los bienes objeto del incentivo de conformidad con lo establecido en el artículo 4, numeral 7 del Acuerdo Ministerial No. 610 de fecha 15 de noviembre de 2012, conforme el formato indicado en el Anexo 2. Este Plan de Distribución se fundamentará en los informes de necesidad que emitan los técnicos con base en lo establecido en los Planes de Manejo Integral de Finca elaborados en el periodo precedente.

Artículo 16.- Procedimiento para la aprobación de PMIF.- La revisión y aprobación de Planes de Manejo Integral levantados participativamente entre agroproductores y el MAG, que contemplen la transferencia de subvenciones en el marco del proyecto ATPA-RAPS está constituido por las siguientes fases:

- a) **Inspección en campo.-** Es la fase en la cual el responsable técnico de territorio del ATPA-RAPS identifica al potencial beneficiario del incentivo, in situ, con lo cual se genera un Plan de Manejo Integral participativo sobre la finca correspondiente.
- b) **Documental.-** Es la fase de revisión, gestión y comprobación de la documentación legal y técnica exigida a través de este Manual y conforme la normativa conexas o supletoria a éste, en relación con el potencial beneficiario del incentivo, esta fase se la realizará a través Técnico de campo, en coordinación con los Líderes Cantonales y Provinciales, Direcciones Distritales Agropecuarias y demás funcionarios técnicos de territorio que sean pertinentes.
- c) **Aprobación.-** Es la fase mediante la cual el líder distrital aprueba los informes presentados por los técnicos sobre los PMIF elaborados e informa a través del Director Distrital, a la Gerencia del Proyecto ATPA-RAPS para ser avalados por el equipo de planta central aceptando y aprobando los PMIF, mediante un análisis por muestreo de al menos un 10% de los PMIF, en los términos y de conformidad con el formato previamente establecido (Anexo 1). En esta fase se deberá además, tomar en cuenta los requisitos que deberán cumplir cada tipo de beneficiario aprobado según su condición, los cuales se detallan en el artículo 17 del presente Manual.

d) Convenio de co-ejecución.- Representa el documento público técnico y legal, accesorio al PMIF, que deberá ser suscrito entre la Dirección Distrital del MAG y el beneficiario conforme lo dispone el Acuerdo Ministerial No. 610 de fecha 15 de noviembre de 2012, es decir a través de este instrumento se perfecciona la entrega de subvenciones a favor de un productor, en el marco de la ejecución del PMIF previamente elaborado por el técnico designado por el Director Distrital (exceptuando Líder provincial debido a la especificidad de sus funciones); revisado por la unidad jurídica de cada Dirección Distrital y aprobado por el Director Distrital.

Este Convenio deberá ser suscrito por un plazo máximo de cuatro años, conforme los componentes y montos límites establecidos en el artículo 20 del presente Manual Operativo. El administrador del convenio de co-ejecución será el técnico designado por el Director Distrital de territorio (exceptuando el Líder Provincial debido a la especificidad de sus funciones). En caso de separación del administrador de la institución, éste debe presentar el avance de logros del convenio, siendo el Director Distrital quien designe nuevamente a otro administrador.

e) Terminación del convenio de co-ejecución.- Luego de terminada la entrega de la totalidad del incentivo (subvención) a favor de la persona natural y/o jurídica debidamente aprobada por el ATPA-RAPS, y previo a la culminación del plazo de cada convenio de co-ejecución suscrito, el técnico designado por el Director Distrital como administrador del convenio deberá elaborar un informe del uso de los incentivos aplicados en la implementación de la reconversión agroproductiva sostenible destacando los logros alcanzados y metas cumplidas dentro del Proyecto ATPA-RAPS, mismo que será revisado y aprobado por el Director Distrital, quien pasará un informe general de aprobación a la Gerencia del Proyecto ATPA –RAPS para su reporte a las autoridades competentes.

Artículo 17.- De los requisitos.- Los requisitos formales para poder calificar a un productor bajo el esquema de incentivos (subvenciones) enfocados a la reconversión agroproductiva por el Proyecto ATPA-RAPS son:

I. Personas naturales:

- a) Plan de Manejo Integral de finca, el cual deberá ser presentado por los potenciales beneficiarios en el formato preestablecido por el MAG (Anexo 1), debe contener entre otros aspectos: Ficha de diagnóstico socioeconómico, mapas de uso actual y futuro de la finca, Propuesta Técnica de reconversión y Cronograma de Implementación.
- b) Verificación y comprobación previa del documento de identificación personal del potencial beneficiario (no se requerirá la presentación de copias de cédula o papeleta de votación físicas).

- c) Si el potencial beneficiario es titular de derechos de propiedad sobre la finca en donde se va a aplicar la reconversión agro productiva, éste deberá presentar adicionalmente una copia simple de cualquiera de los siguientes documentos legales que justifiquen el derecho al uso de la propiedad: título de propiedad, certificado de gravamen, contrato de compra venta, pago del impuesto predial a nombre del beneficiario, certificado de no afectación, emitido por la Dirección Distrital conforme a la razón emitida por la Dirección de Saneamiento y Mediación y la Unidad de Archivo de la Dirección Distrital del MAG, documento que justifica la inexistencia de trámites contenciosos administrativos y de no tener problemas legales en la propiedad.
- d) Si el potencial beneficiario no es titular de derechos de propiedad sobre la finca o parcela en donde se va a aplicar la reconversión agro productiva, deberá adjuntar los siguientes requisitos adicionales, dependiendo el caso:
- d.1. Documento de cesión o reconocimiento de Derechos de uso y/o posesión sobre la parcela o finca, debidamente reconocidos por parte de la organización o colectivo de la cual hace parte o es integrante el potencial beneficiario.
- d.2. Copia simple de contrato de arrendamiento de finca de al menos 5 años de duración.
- d.3. Para el caso de tierras comunitarias, el Director Distrital dirigirá una comunicación al cabildo y/o al síndico de la comunidad, con la lista de potenciales beneficiarios y su cédula de ciudadanía, solicitando verifiquen si estos son miembros de la comunidad.
- e) El técnico debe verificar el REGISTRO del productor en la base de datos que posee el MAG y si éste se encuentra activo o no, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 293 de fecha 16 de diciembre de 2016.
- f) Convenio de co-ejecución, suscrito entre el MAG y el beneficiario calificado de conformidad con el formato preestablecido por el MAG, el cual entre otros aspectos deberá considerar la modalidad del Co-financiamiento del Incentivo a efectuarse a favor del beneficiario.
- g) Acta entrega-recepción en donde se identifique y detalle los bienes y servicios subvencionados que se transfieren a favor del beneficiario, ésta debe ser suscrita por: el funcionario que haga las veces de guardalmacén o su delegado; el Director Distrital, el técnico responsable del PMIF y el beneficiario.
- II. Personas Jurídicas Sin Fines de Lucro.**
- II.a. Para el caso de incentivos a la producción sostenible en general:**
- Las Personas Jurídicas sin fines de lucro definidas en los artículos. 8, 9, 10 y 11 del Reglamento para el otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, expedido mediante Decreto Ejecutivo No. 193 de 23 de octubre de 2017, (corporaciones de primero, segundo y tercer grado), como: a) Asociaciones, b) Cooperativas de producción, c) Pueblos y Nacionalidades Indígenas, d) Comunas, e) Comunidades, etc., deberán cumplir los siguientes requisitos:
- a) Levantamiento de un Plan de Manejo Integral por finca (PMIF), en el formato preestablecido por el Proyecto ATPA-RAPS (anexo 1), el cronograma de ejecución de actividades, entre otros.
- b) Verificación y comprobación previa del documento de identificación personal del representante legal de la organización (no se requerirá la presentación de copias de cédula o papeleta de votación físicas).
- c) Si la organización potencial beneficiaria es titular de derechos de propiedad sobre la finca en donde se va a aplicar la reconversión agro productiva, esta deberá presentar adicionalmente una copia simple de cualquiera de los siguientes documentos legales que justifiquen el derecho al uso de la propiedad: título de propiedad o escritura, certificado de gravamen, contrato de compra venta, pago del impuesto predial a nombre del beneficiario, certificado de no afectación, emitido por la Dirección Distrital conforme a la razón emitida por la Dirección de Saneamiento y Mediación y la Unidad de Archivo de la Dirección Distrital del MAG, documento que justifica la inexistencia de trámites contenciosos administrativos y de no tener problemas legales en la propiedad.
- d) Si el potencial beneficiario no es titular de derechos de propiedad sobre la finca o parcela donde se va a aplicar la reconversión agro productiva, deberá adjuntar los requisitos siguientes:
- d.1. Declaración juramentada debidamente notariada, en la cual se indique la posesión de derechos de buena fe sobre la finca.
- e) En el caso de incentivos no monetarios para viveros forestales, la persona jurídica deberá cumplir con los siguientes requisitos: e.1. Contar con un área de terreno para el establecimiento del vivero; e.2. Preparar con el apoyo del técnico del MAG un modelo de gestión para la operación, mantenimiento y distribución de la producción del vivero; ésta operación y mantenimiento del vivero constituirán parte del cofinanciamiento que ponga la persona jurídica; e.3. Contar con al menos un 20% de sus socios con PMIF, a los cuales se destinará parcialmente la producción del vivero.
- f) El técnico debe verificar el REGISTRO de la organización en la base de datos que posee el MAG y si éste se encuentra activo o no, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 293 de fecha 16 de diciembre de 2016.
- g) Copia simple que acredite la personería jurídica de la organización otorgada por autoridad competente

vigente de conformidad con lo establecido mediante Decreto Ejecutivo No. 193 de 23 de octubre de 2017.

- h) Autorización por parte del síndico como principal representante de la organización (conforme lo prescrito en el artículo 57 numeral 1, 8, 9 y 10 de la Constitución y artículo 100 del COOTAD).
- i) Autorización expresa por parte del Presidente del Cabildo, en esta se deberá indicar la posible intervención del Proyecto ATPA-RAPS para la entrega de subvenciones e implementación de su Plan de Manejo Integral de Fincas; esto de conformidad con lo establecido en la Ley de Organización y Régimen de las Comunas vigente (Aplica únicamente para el caso de Comunas y Comunidades, Pueblos y Nacionalidades Indígenas).
- j) Copia de los estatutos o reglamentos vigentes según corresponda, de la organización beneficiaria.
- k) Convenio de co-ejecución, suscrito entre el MAG y el beneficiario calificado de conformidad con el formato preestablecido por el MAG, el cual, entre otros aspectos deberá considerar la modalidad del Co-financiamiento del Incentivo a efectuarse a favor del beneficiario.
- l) Acta entrega-recepción donde se identifique y detalle los bienes y servicios subvencionados que se transfieren a favor del beneficiario, ésta debe ser suscrita por: el funcionario que haga las veces de guardalmacén o su delegado; el Director Distrital, el técnico responsable del PMIF y el beneficiario.

II.b. Para el caso de incentivos de proyectos de acopio, procesamiento y/o comercialización:

Las Personas Jurídicas sin fines de lucro definidas en los artículos 8, 9, 10 y 11 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, expedido mediante Decreto Ejecutivo No. 193 de 23 de octubre de 2017, (corporaciones de primero, segundo y tercer grado), como: a) Asociaciones, b) Cooperativas de producción, c) Pueblos y Nacionalidades Indígenas, d) Comunas, e) Comunidades, etc., deben cumplir los siguientes requisitos:

- a) De preferencia se deberán conformar corporaciones de agroproductores de hecho o de derecho (personas naturales o jurídicas), de los cuales inicialmente al menos un 20% de sus integrantes deberán contar con el levantamiento de Planes de Manejo Integral de finca (PMIF) mismos que proporcionarán la materia prima para el emprendimiento aplicable.
- b) Este deberá ser aprobado por un Comité Técnico Provincial, creado para el efecto, conformado por: el/la Gerente/a del Proyecto Agenda de Transformación Productiva Amazónica-Reconversión Agroproductiva Sostenible en la Amazonía Ecuatoriana (APTA-RAPS) o su delegado/a; el Director Distrital; y el Técnico designado por el Director Distrital, quien apoyará a

la organización. El Comité Técnico Provincial deberá reunirse dos veces al año (junio y noviembre) para la aprobación de viabilidad de los perfiles del proyecto, mismos que serán elaborados por el técnico designado por el Director Distrital en conjunto con el / los /las beneficiarios/as potenciales, con el fin de fortalecer el emprendimiento y justificar la asignación de incentivos no monetarios. Aquellos perfiles de proyecto que sean aprobados serán parte del banco de proyectos, que serán gestionados según los fondos con los que cuente el proyecto ATPA-RAPS en el año fiscal correspondiente.

- c) Verificación y comprobación previa del representante legal de la organización a través de los documentos originales tanto de identificación personal (cédula de ciudadanía) como de la papeleta de votación
- d) El REGISTRO de la organización o sus integrantes debe constar en la base de datos que posee el MAG, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 293 de fecha 16 de diciembre de 2016.
- e) Copia de los estatutos o reglamento vigente según corresponda, de la organización beneficiaria.
- f) Convenio de co-ejecución, suscrito entre el MAG y el beneficiario calificado de conformidad con el formato preestablecido por el MAG, el cual entre otros aspectos deberá considerar la modalidad del Co-financiamiento del Incentivo a efectuarse a favor del beneficiario. Previo a la suscripción, el responsable de la unidad jurídica de la Dirección Distrital verificará la validez y vigor del Convenio de Co-ejecución.
- g) Acta entrega-recepción en donde se identifique y detalle los bienes y servicios subvencionados que se transfieren a favor del beneficiario, ésta debe ser suscrita por: el funcionario que haga las veces de guardalmacén o su delegado; el Director Distrital, el técnico responsable del PMIF y el beneficiario.

Artículo 18. Del Procedimiento para la transferencia de recursos a favor del beneficiario.- Para ejecutar la transferencia de incentivos a favor de personas naturales y/o jurídicas (sin fines de lucro) de derecho privado se deberá considerar el siguiente procedimiento:

1. Una vez que se encuentren pre-aprobados los PMIF en territorio el Líder Distrital elaborará un informe de propuesta de incentivos o informe de necesidad, mismo que será presentado al Director Distrital quien a su vez pondrá en conocimiento de este particular a la Gerencia del Proyecto ATPA-RAPS, con el Plan de Distribución de Bienes.
2. Posteriormente el informe de propuesta de incentivos una vez revisado por la Gerencia del Proyecto ATPA-RAPS será puesto en consideración de los Especialistas técnicos de Planta Central que sean responsables de los respectivos componente/s a ser incentivado/s o subvencionado/s para análisis y emisión de criterios, mismos que serán entregados en un plazo máximo de 5 días.

3. Una vez transcurrido este período se establecerá la aceptación u objeción de los PMIFs presentados, información que será entregada al respectivo Líder Provincial y así armar un expediente físico por cada potencial beneficiario calificado u objetado.
4. Determinado el monto de los bienes necesarios a ser subvencionados a través del ATPA-RAPS, la Gerencia a cargo deberá solicitar recursos suficientes ante la Coordinación General de Planificación del MAG, para lo cual esta última deberá generar una asignación presupuestaria y solicitará la Dirección Financiera del MAG la aprobación formal en el Sistema de Finanzas Públicas; o en su defecto gestionará con organismos de cooperación el financiamiento necesario.

Una vez aprobada la asignación presupuestaria en las partidas pertinentes, la Gerencia del ATPA-RAPS en Planta Central de forma directa o bajo la responsabilidad de las unidades administrativas desconcentradas del MAG (Direcciones Distritales), deberán iniciar el proceso de adquisición de los bienes y/o servicios a ser transferidos a favor de los beneficiarios directos, de conformidad con la legislación de Contratación Pública vigente.
5. Posteriormente para motivar y sustentar formalmente la suscripción de convenios de Co-Ejecución con los potenciales beneficiarios previamente identificados, la Gerencia del ATPA-RAPS con el apoyo de las Direcciones Distritales deberá elaborar un Informe General con la Justificación Técnica, de conformidad con lo establecido en los numerales 3 y 4 del artículo 4 del Acuerdo Ministerial 610, instrumento que deberá ser suscrito por el Viceministro competente.
6. Una vez que se cumpla con el procedimiento que antecede, las Direcciones Distritales suscriben los CONVENIOS DE CO-EJECUCIÓN necesarios con el beneficiario calificado de conformidad con el formato preestablecido por el MAG, el cual, entre otros aspectos deberá considerar la modalidad del Co-financiamiento del Incentivo a efectuarse a favor del beneficiario.
7. Una vez suscrito el convenio, será tomado en cuenta para poder efectuar la salida de bienes (materia de la subvención) de las instalaciones del MAG, para el efecto el funcionario delegado como custodio administrativo o guardalmacén, según corresponda, será el encargado de entregar los bienes que son materia de la subvención a favor de la organización o de la persona natural beneficiaria debidamente registrada y

calificada; esto dará paso para que se pueda suscribir un Acta Entrega Recepción de los bienes dentro de la cual se deberá detallar entre otros aspectos: antecedentes, la descripción de los bienes, codificación (de ser el caso), cantidad (unidad de medida que corresponda), estado en el cual se entregan los bienes, especie y monto o avalúo de los bienes.

8. Cumplidos los plazos previstos del convenio de co-ejecución el administrador del convenio con base a los informes de seguimiento y evaluación elaborará el informe de ejecución respecto de la subvención efectivamente otorgada, destacando cuantitativamente los logros alcanzados y metas cumplidas en el marco del Proyecto ATPA-RAPS, mismo que será revisado por el Director Distrital reportado a la Gerencia de ATPA-RAPS y aprobado por el Viceministerio y Subsecretario según lo prevé el numeral 9 del artículo 4 del Acuerdo Ministerial 610 de fecha 15 de noviembre de 2012.

Artículo 19. Del archivo documental.- Se mantendrán actualizados archivos digitales a través de herramientas tecnológicas o en línea establecidos por el MAG, con la finalidad de llevar un adecuado archivo documental, así también la Dirección Distrital del MAG correspondiente deberá armar y custodiar cada expediente físico de los beneficiarios calificados, mismo que deberá contener todos los documentos habilitantes y requisitos formales establecidos en el presente Manual, observando las disposiciones del Acuerdo Ministerial que regula los archivos institucionales, una copia digital de este archivo deberá enviarse a la Gerencia del proyecto ATPA-RAPS.

Se reportará anualmente a la Gerencia del ATPA-RAPS en formato digital o físico un compendio de los archivos de los convenios de co-ejecución suscritos y respaldados de los PMIFs para su verificación y comprobación, sin perjuicio de que la Gerencia pueda requerir la documentación que sea pertinente en el marco del proyecto ATPA-RAPS con fines de coordinación y seguimiento en cualquier momento.

Artículo 20. Límites para la entrega de subvenciones.- En ningún caso los productores beneficiarios del Proyecto ATPA-RAPS podrán recibir subvenciones por dos o más fincas de titularidad o posesión de la misma persona.

Además, en el PMIF correspondiente deberá establecerse los montos desagregados que recibirán por concepto de subvenciones, los cuales en ningún caso podrán superar los montos descritos en el siguiente cuadro:

Componente:	Superficie mínima a reconvertir con la subvención:	Monto límite de la subvención:
Sistemas Silvopastoriles (Ganadería Sostenible):	1 ha	Hasta USD \$ 600.
Sistemas Agroforestales y nuevos cultivos:	1 ha	Hasta USD \$ 600 en Subvención de Bienes en general por año, correspondiente a la entrega de un kit por productor.
Establecimiento de viveros	(Vivero de 20.000 plantas)	Hasta USD \$ 1000 en Subvención de Bienes, correspondiente a la entrega de un kit.

Sistemas Acuícolas.	Piscina de 950 m ²)	Hasta USD \$ 600 en Subvención para la implementación de una piscina con peces amazónicos.
Comercialización	No hay superficie límite. El requisito en este caso es que al menos el 20% de los miembros de la organización beneficiaria tengan PMIF y se comprometan a incrementar este porcentaje en el siguiente año hasta llegar al menos a 80%	Depende del proyecto a presentarse con los sustentos técnicos que avalen el monto propuesto de inversión

CAPÍTULO V
DEL CONTROL SEGUIMIENTO
Y MONITOREO

Artículo 21.- Del control de recursos.- En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 7 del Acuerdo Ministerial No. 610 promulgado el 15 de noviembre de 2012, que en caso de que las subvenciones sean adquiridas con recursos públicos transferidos a través del Proyecto ATPA-RAPS estarán sujetos al control por parte de la Contraloría General del Estado por el origen de los mismos, sin ninguna restricción. Corresponderá al MAG, a través del/los Administrador(es) de los Convenios de co-ejecución que se suscriban, realizar el monitoreo, seguimiento, evaluación y liquidación de los mismos.

Artículo 22. Del Monitoreo y seguimiento.- Representa las actividades administrativas y técnicas propias del seguimiento y monitoreo que realizará el equipo técnico en Planta Central en coordinación con los Líderes Provinciales y Cantonales. Funcionarios a los cuales les corresponde ejecutar durante la vigencia de los Planes de Manejo Integral de Finca en vinculación a sus respectivos Convenios de co-ejecución, bajo la siguiente estrategia:

1. Los funcionarios que integran los equipos de asistencia agropecuaria conforme a lo previsto en el artículo 3 del presente Manual deberán desarrollar actividades de asistencia técnica a favor de los productores beneficiarios de los incentivos y a la vez se verificará el estado de cumplimiento respecto del cronograma de implementación que integra el PMIF y de la adecuada utilización de las subvenciones entregadas. No obstante de existir retrasos en la entrega de las subvenciones, el cronograma se ajustará desde la fecha de la entrega al beneficiario.
2. Los líderes cantonales o los designados por la Dirección Distrital deberán realizar un muestreo mensual para evaluar la implementación de los Planes de Manejo Integral de Finca en campo conjuntamente con el productor y verificar que los planes de su cantón cumplan con los requisitos generales, para recomendar la implementación de los sistemas diversificados de cultivos y especies pecuarias.
3. A su vez los líderes cantonales deben realizar un muestreo de por lo menos el 5% del total de PMIFs elaborados en su jurisdicción, para verificar y validar su implementación, lo cual deberán reportar a través

de un informe técnico que será entregado al Líder Provincial.

4. Los líderes provinciales al igual que los cantonales deben realizar un muestreo aleatorio de los PMIFs de toda la provincia para verificar la correcta elaboración e implementación de los mismos utilizando similares criterios como los antes referidos en el presente artículo, esto será en un porcentaje de por lo menos un 10% del total del PMIFs realizados en la provincia bajo su responsabilidad, de lo cual este deberá reportar a través de un informe general de la provincia dirigido a la Gerencia del Proyecto ATPA-RAPS y al equipo técnico de Planta Central, a través de la Dirección Distrital correspondiente.
5. Desde Planta Central se realizará visitas de verificación y validación de la calidad de los PMIFs elaborados y de la implementación, estas visitas se realizarán de forma aleatoria y por lo menos dos veces por año o cuando la Gerencia del Proyecto ATPA-RAPS lo determine necesario, sujeto a disponibilidad presupuestaria, de este ejercicio de monitoreo y seguimiento se deberá también emitir un Informe Técnico General.

De todas formas, sea de oficio o a petición de parte interesada, en cualquier momento el funcionario técnico de territorio del MAG o desde Planta Central, tienen la obligación de informar ante la Gerencia del ATPA-RAPS y demás autoridades del MAG, de manera oportuna, cualquier irregularidad o novedad que pudiera suscitarse dentro del plazo establecido para la ejecución de los PMIFs.

El/la Gerente a cargo del Proyecto ATPA-RAPS podrá emitir disposiciones y estrategias técnicas específicas respecto de la modalidad de ejecutar en territorio el monitoreo y seguimiento de cada PMIF vigente.

Artículo 23. Finiquito del Convenio de Co-Ejecución.- Para proceder con la terminación de los convenios de co-ejecución los Directores Distritales o sus delegados deberán verificar, validar u observar los informes técnicos de monitoreo, seguimiento y emitir un informe final. Este informe que deberá ser validado por la Unidad Legal de cada una de las Direcciones Distritales, para posteriormente elaborar el acta de liquidación y finiquito correspondiente al convenio de co-ejecución, dando por terminado toda relación administrativa y jurídica entre las partes; información que deberá ser remitida a la Gerencia del proyecto ATPA-RAPS y así mantener un reporte de los convenios de co-ejecución finalizados.

CAPÍTULO VI

DE LOS COMPONENTES DEL PROYECTO

Artículo 24.- Componente uno (1) Mecanismos de Información y Gestión de la Tenencia y el Uso de la Tierra.- En articulación con la Subsecretaría de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales y sus proyectos adscritos y como consolidación de la tenencia de la tierras en la Amazonía los PMIF elaborados por ATPA-RAPS, se emplearán como apoyo dentro de los procesos de adjudicación de tierras.

Mediante el trabajo colaborativo con la Coordinación General de Información Nacional Agropecuaria, se elaborará una base de datos georeferenciada sobre las áreas de intervención del proyecto ATPA-RAPS y los beneficiarios; así como también se incorporará la cartografía temática y ortofotografía generada por estas unidades.

Paralelamente, se procederá en territorio y mediante mecanismos participativos (mesas de trabajo interinstitucional) para definir las áreas prioritarias de intervención, apoyados en los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de los distintos niveles de GADs, así como, la posibilidad de concentrar parte de la producción en uno o más cultivos en los cuales el territorio demuestre ventajas comparativas, manteniendo siempre los principios de sostenibilidad económica, ambiental y social.

Esta información permitirá contar con bases de conocimiento para orientar los criterios técnicos del personal durante el levantamiento de los Planes de Manejo Integral de las Fincas (PMIF).

Artículo 25.- Componente dos (2) Desarrollo agroproductivo sostenible.- Partiendo de los Planes de Manejo Integral de las Fincas (PMIF), se ha previsto la aplicación de un esquema de incentivos, asistencia técnica, facilidades de crédito productivo y extensión rural participativa, para el fortalecimiento productivo en la región amazónica.

Como ya se ha analizado, la situación de los suelos amazónicos, su clima y otras condiciones ambientales, así como condiciones socioeconómicas, determinan que el proyecto otorgue prioridad a la aplicación de sistemas agroproductivos sostenibles de intensidad variable tales como sistemas agroforestales, silvopastoriles, la chacra o aja (sistemas agroforestales ancestrales innovados) y forestales así como sistemas de acuicultura para la reconversión. No se promoverán los monocultivos intensivos. Para el desarrollo de sistemas de acuicultura se buscará establecer alianzas con las entidades competentes.

La implementación de la planificación predial se fundamenta en la diversificación de los sistemas productivos a emplearse en cada finca, el aprovechamiento de la biodiversidad amazónica y la recuperación de saberes ancestrales, buscando combinar varios elementos provenientes de los ejes productivos propuestos, a) Eje ganadero sostenible, b) Eje agrícola, c) Eje de forestería,

e) Eje de acuicultura con énfasis en peces nativos amazónicos.

Esta implementación se ejecutará en articulación con las Subsecretarías especializadas y sus respectivos proyectos.

Se buscará a través de la articulación con otras entidades del Gobierno Central, instituciones de investigación, educación superior, organismos de cooperación internacional y organizaciones no gubernamentales avanzar en el conocimiento y utilización sostenible de la biodiversidad agrícola y acuícola amazónica, así como en el desarrollo de sistemas productivos adaptados a la realidad socioeconómica, cultural y ambiental de la región; generación y validación de nuevas tecnologías de producción, cosecha y post-cosecha, buscando desarrollar un portafolio de productos amazónicos con la información necesaria para su utilización en el proyecto.

Con el fin de lograr avances en la productividad de los sistemas agrícolas para la producción en la región amazónica, se concentrarán esfuerzos para validar, desarrollar, adaptar y multiplicar material genético de la región, de alto rendimiento.

Conforme disponibilidad presupuestaria, se creará un fondo de investigación para el desarrollo de nuevas tecnologías de producción enfocados en el manejo sostenible y sustentable de la biodiversidad agrícola y acuícola de la región amazónica. Este fondo será anual y se manejará bajo la modalidad de fondos concursables, para la asignación de recursos económicos que el Ministerio de Agricultura y Ganadería, (MAG) entregue a través del proyecto, previo concurso, a universidades, investigadores, creadores, gestores, organizaciones, grupos y colectivos culturales, para la ejecución de proyectos, con enfoques innovadores en procesos de: a) investigación, b) creación, y, c) difusión-circulación, siguiendo los formatos establecidos por SENPLADES, y el proceso de aprobación delineado en los Anexos 3 y 4.

Con el objetivo de preservar la propiedad intelectual de especies agrícolas amazónicas, a través del proyecto se impulsará la investigación de marcadores moleculares para iniciar con las certificaciones de origen de los cultivos priorizados.

Artículo 26.- Componente tres (3) Encadenamientos Productivos y Comercio Equitativo.- Mediante un mapeo comercial de productos se realizará la caracterización y análisis de los sistemas de comercialización y sus actores, así como la búsqueda y desarrollo de nuevos productos y mercados.

Lo que busca el proyecto ATPA-RAPS en este componente, es acortar la cadena de comercialización, acercando a los productores hacia mercados e industrias establecidas y formales o desarrollando nuevas opciones mediante alianzas, fomentando la integración hacia adelante en la cadena de valor y fortaleciendo la generación de emprendimientos con agregación de valor por parte de los pequeños productores.

Dos estrategias importantes para el proyecto son el desarrollo de esquemas de trazabilidad de la producción y las certificaciones.

Para fortalecer los encadenamientos comerciales el proyecto ATPA-RAPS a través de la coordinación con los distintos actores internos y externos del MAG, deberá ejecutar las siguientes actividades a favor de los productores, buscando desarrollar vinculaciones público privadas:

- 1) Desarrollo e innovación de productos amazónicos;
- 2) Diseño y ejecución de proyectos Agroindustriales en donde se incorpore maquinaria, equipos e infraestructura para la transformación, distribución y agregación de valor;
- 3) Establecimiento de espacios estratégicos de comercialización;
- 4) Impulso de financiamiento de capital de trabajo para la comercialización;
- 5) Vinculación de proyectos eco turísticos.

Artículo 27.- De la mancomunidad de Productores.- Representa la unión estratégica de productores (de hecho o de derecho) que se encuentren ejecutando PMIFs en el marco del proyecto ATPA-RAPS entre ellos o con la incorporación de agroproductores que no necesariamente cuentan con un PMIF, con el objeto de formar parte de un Proyecto para fortalecer sus cadenas de valor productivo, incorporación de valor agregado a su producción, y comercio equitativo en el marco del presente componente (3).

Artículo 28.- Promoción en ferias.- El proyecto ATPA-RAPS deberá coordinar la promoción y comercialización de sus productos estrella que provengan de fincas de productores beneficiarios con PMIFs, a través de ferias inclusivas a nivel local o regional, con énfasis en cubrir el mercado nacional. Adicionalmente se deberá propender al encadenamiento comercial de dicha producción hacia mercados externos a través de los actores pertinentes.

Artículo 29.- Acceso a Crédito Productivo.- El Proyecto ATPA-RAPS, con el objeto de otorgar sostenibilidad a la implementación de los PMIF, deberá articular y diseñar especialmente con BANECUADOR líneas de crédito productivo sostenible o créditos verdes que se armonicen con los requerimientos de estos (PMIF) desde la etapa de implementación hasta alcanzar su sostenibilidad.

Artículo 30.- De las alianzas estratégicas.- A fin de ejecutar y cumplir con las actividades vinculadas con procesos de investigación, capacitación, procesamiento de productos, encadenamiento con turismo, entre otras acciones que requiere la participación de aliados estratégicos para la ejecución del Proyecto ATPA-RAPS, se podrá suscribir convenios marco de cooperación, cartas reversales o instrumentos análogos de acercamiento que guarden conformidad con la legislación nacional y, que deberán

contener entre otros aspectos, el detalle de las actividades a realizarse de forma conjunta, los aportes o compromisos de cada institución, los responsables, contrapartes o administradores designados por cada institución, los mecanismos y modalidad para la transferencia de recursos de ser pertinente, así como las herramientas para realizar el seguimiento del cumplimiento de los acuerdos y el control del uso de los recursos que se vayan a asignar; a cuyo fin el/ la Gerente del Proyecto ATPA-RAPS o su delegado podrán emitir manuales específicos para cada componente.

CAPÍTULO VII

DE LA SOSTENIBILIDAD FINANCIERA DE LOS PRODUCTORES

Artículo 31.- La estrategia de sostenibilidad financiera de las fincas se fundamenta en la utilización del Plan de Manejo Integral de Finca. El proceso de transformación se respalda en la propuesta técnica de reconversión y en el cronograma de implementación que contiene las tareas y compromisos que adquiere el productor para lograr el cambio de esquema productivo. Un elemento fundamental del PMIF es el análisis de flujos económicos en la finca, donde año a año se compara ingresos versus egresos y analiza las finanzas de la finca, calculándose el TIR, VAN, y otros que se consideren relevantes.

A fin de contar con un flujo apropiado de recursos que mantengan el interés del productor en el proceso de reconversión se definen los siguientes elementos que están considerados en el diseño del proyecto:

1. Motivación inicial al cambio de actitud de los productores para lograr atravesar la etapa inicial de la transformación hacia sistemas de producción sostenibles y diversificados, a través de la entrega de diferentes tipos de incentivos que se ajusten a las necesidades específicas reflejadas en el respectivo PMIF, acompañada de la asistencia técnica y seguimiento del buen uso del incentivo.

Los incentivos serán provistos por el MAG (subvenciones) y se articulará y/o complementará con la Banca Pública, para concesión de créditos productivos y con el Servicio de Rentas Internas para poder aplicar de manera adecuada exoneraciones y exenciones tributarias legalmente aplicables y ya existentes.

El MAG debe brindar servicios agropecuarios complementarios en esta fase. También se podrá entregar incentivos proporcionados por otras entidades públicas como el MAE, MIPRO, etc o por organizaciones de cooperación nacional o internacional.

2. En la fase de consolidación, el productor requiere incrementar la producción para lograr volúmenes comerciales y contar con servicios agropecuarios complementarios. La asistencia técnica del MAG continúa tanto en los aspectos productivos como en aspectos administrativos y financieros, así como en el fortalecimiento de su articulación a sistemas de comercialización.

El PMIF proporciona en esta etapa la información que permite conocer volúmenes de producción, periodo de disponibilidad y los recursos necesarios para incrementarlos o mejorarlos.

En esta etapa se recomienda articular y gestionar líneas de crédito comerciales y acceso a seguro agrícola, ya no será pertinente aplicar otros subsidios productivos por parte de MAG. Además del MAG deberá incorporar y articular la participación con la banca privada e incentivos vinculados al acceso a mercados que demande su producción.

3. En la fase de comercialización (escalamiento), se deberá hacer énfasis en el rol de la inversión privada, pues la pública debería ser marginal a la asistencia técnica para planes estratégicos de acceso de mercados y apoyo logístico para mejorar los términos de intercambio.

El MAG puede apoyar en la fijación de precios referenciales para el mercado interno, en establecer políticas para las compras públicas y en procesos de certificación de los productos para prepararlos hacia mercados internacionales. En esta etapa, toma importancia el rol que pueden tener otras entidades públicas para la generación de valor agregado a los procesos productivos y el acceso a mercados externos de los productos.

Este flujo de recursos donde paulatinamente disminuye la participación de subsidios por parte del Estado (MAG) y aumenta el involucramiento de sistemas de crédito y la articulación a mercados es el que permite trasladar al productor a una etapa de sostenibilidad financiera de la finca y por tanto la consecución reconversión agroproductiva.

DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA: De la ejecución del presente Manual Operativo encárguese a el/la Gerente del Proyecto ATPA-RAPS.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Deróguese el Acuerdo Ministerial No. 054 de 17 de marzo de 2017, emitido por esta Cartera de Estado.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y Publíquese

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 11 de marzo de 2019.

f.) Xavier Lazo Guerrero, Ministro de Agricultura y Ganadería

(ANEXO 1)

Metodología y formatos para la elaboración del Plan de Manejo Integral de Finca (PMIF)

La metodología de elaboración del Plan de Manejo Integral de Finca (PMIF) está constituida por los siguientes elementos:

- a) Matriz de información parroquial-Formato-(Anexo 1.a)
- b) Ficha de pre-identificación de la finca-Formato-(Anexo 1.b)
- c) Ficha de diagnóstico de la finca-Formato-(Anexo 1.c)
- d) Instructivo técnico 1.- Llenado de la ficha de diagnóstico de la finca (Anexo 1.d)
- e) Instructivo técnico 2.- Lineamientos para la zonificación de los mapas que forman parte del PMIF (Anexo 1.e)
- f) Instructivo técnico 3.- Lineamientos para la elaboración de la propuesta técnica y el cronograma de actividades del PMIF (Anexo 1.f)
- g) Archivo Excel de sistematización del PMIF-análisis económico y financiero del PMIF (Anexo 1.g)
- h) Instructivo técnico 4.- Instructivo dirigido a técnicos Comerciales y Administrativos para el análisis económico y financiero del PMIF (Anexo 1.h).

(ANEXO 2)

PLAN DE DISTRIBUCIÓN DE BIENES OBJETO DE LA SUBVENCIÓN

En cumplimiento a lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 610 suscrito el 15 de noviembre del 2012, en donde se dispone el procedimiento para la asignación de subvenciones a personas de derecho privado.

De acuerdo a lo previsto en los Arts. 20 y 21 de la Resolución del Consejo Sectorial de la Producción de 29 de febrero del 2012, el MAG a través de sus Viceministerios y Subsecretarías temáticas transferirá los recursos públicos a potenciales beneficiarios de derecho privado, los cuales deberán cumplir procedimientos y disposiciones; según el numeral 7 del artículo 4 del prescrito Acuerdo Ministerial, en donde se dispone preparar el Plan de Distribución de los bienes y/o servicios objeto de la subvención, a fin de garantizar la entrega oportuna del subsidio en todos los casos.

Por lo tanto el Proyecto “AGENDA DE TRANSFORMACIÓN PRODUCTIVA AMAZÓNICA -RECONVERSIÓN AGROPRODUCTIVA SOSTENIBLE EN LA AMAZONÍA ECUATORIANA ATPA-RAPS” a través de la Dirección Técnica Agropecuaria de....., entregará a los beneficiarios el siguiente cronograma de cumplimiento del compromiso adquirido.

LOCALIZACIÓN

AMBITO DE INTERVENCIÓN	AGRICULTURA <input type="checkbox"/>	PECUARIO <input type="checkbox"/>	ACUICOLA <input type="checkbox"/>	FORESTAL <input type="checkbox"/>
LOCALIZACIÓN	PROVINCIA	CANTONES	PARROQUIAS	COMUNAS/ASOCIACIONES O NACIONALIDADES INDIGENAS

DESCRIPCIÓN DE LA SUBVENCIÓN A SER ENTREGADA

TIPO DE SUBVENCIÓN	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	VALOR
I) DESCRIPCIÓN DE EQUIPOS			
II) DESCRIPCIÓN HERRAMIENTAS			
III) DESCRIPCIÓN ACCESORIOS Y REPUESTOS			
IV) DESCRIPCIÓN MAQUINARIA			
V) DESCRIPCIÓN INFRAESTRUCTURA			
VI) DESCRIPCIÓN MATERIAL VEGETAL			
VII) DESCRIPCIÓN DE ANIMALES			

(ANEXO 2)
CRONOGRAMA DE ENTREGA DE SUBVENCIONES (*)

Tipo de subvención	PERIODO ESTIMADO DE ENTREGA DE SUBVENCIONES A LOS BENEFICIARIOS											
	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
1. Descripción de equipos												
2. Descripción herramientas												
3. Descripción accesorios y repuestos												
4. Descripción maquinaria												
5. Descripción infraestructura												
6. Descripción material.....												
7. Descripción de animales.....												

FIRMA DEL TÉCNICO RESPONSABLE

FIRMA DEL DIRECTOR DISTRITAL

(ANEXO 3)

DEL COMITÉ TÉCNICO DE APROBACIÓN

Para la anuencia del proyecto presentado por el potencial beneficiario, el ATPA-RAPS deberá convocar a reunión de Comité Técnico conformado por las siguientes delegaciones:

- Gerente/a del Proyecto Agenda de Transformación Productiva Amazónica para la Reconversión Agroproductiva Sostenible en la Amazonía Ecuatoriana o su delegado/a.
- Director Distrital Provincial o su delegado/a.
- Técnico designado para la elaboración y presentación del proyecto.

Se conformará el Comité Técnico con el objetivo de conceder la aprobación para dar la viabilidad al proyecto presentado por los posibles beneficiarios de las provincias de la Región Amazónica, consolidando los criterios bajo una agenda de trabajo que concluirá con la aprobación o negación del mismo con las justificaciones técnicas exigidas por el Proyecto ATPA-RAPS para la reconversión de la Amazonía.

El proyecto será elaborado bajo los parámetros del formato SENPLADES.

Dentro de la programación de trabajo se tratarán los siguientes puntos:

- Presentación del perfil de proyecto por parte del interesado.
- Preguntas y observaciones por parte de las autoridades presentes o sus delegados.

c) Calificación del proyecto.

d) Recomendaciones

El interesado hará la presentación de la propuesta que contendrá:

- Nombre de la entidad, organización o comuna beneficiaria
- Socios Beneficiarios
- Objeto de la propuesta
- Costo del proyecto (total)
- Valores aportados por el MAG/ATPA
- Valores aportados por la entidad, organización o comuna

PONDERACIÓN DE INDICADORES PARA APROBACIÓN DE PROYECTOS PARA LA AGENDA AMAZONICA

NOMBRE DEL PROYECTO:.....

PRODUCTO A SER FINANCIADO:.....

DESARROLLO PARA LA CALIFICACIÓN DEL PROYECTO:

- Revisión del perfil del proyecto por parte del Técnico responsable.
- Preguntas y observaciones
- Ficha de calificación:

INDICADORES	POND	RANGOS					PUNTAJE
		Muy coherente	20 - 15	Medianamente	1 - 4	incoherente	
Componentes y actividades relevantes para el Proyecto ATPA					8		
TIR ¹	30% - 20%	10 - 7	20% - 14%	6 - 4		13% - 9%	3 - 1
VAN (10%) ²	> 0	8	0	5		< 0	1
Incremento de los Ingresos esperado	20% - 15%	15 - 10	14% - 9%	9 - 5		8% - 0%	4 - 1
Generación Valor Agregado	Producto final	10 - 7	Producto intermedio	6 - 2		Sin valor agregado	1
Nivel Organizativo	Alto	10 - 8	Medio	7 - 5		Bajo	4 - 1

Impacto Social (Generación de empleo.....)		Alto	10 - 8	Medio	7 - 5	Bajo	4 - 1
Impacto Ambiental		Positivo	6 - 5	Sin impacto	4 - 3	Negativo	2 - 1
Innovación		Alto	10 - 8	Medio	7 - 5	Bajo	4 - 1
Uso de biodiversidad amazónica		Alto	10 - 8	Medio	7 - 5	Bajo	4 - 1
TOTAL	100						

PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN DE LOS RECURSOS:

- Cofinanciamiento a través de Beneficiarios (detallar)
- Cofinanciamiento a través de las Direcciones Distritales (detallar)
- Conclusiones, observaciones y recomendaciones (detallar)
- Nombre del Evaluador:

¹ No aplica para proyectos de investigación
² No aplica para proyectos de investigación

(ANEXO 4)

ACTA DE COMITÉ TÉCNICO PARA LA APROBACIÓN DEL PROYECTO.....DE LA PROVINCIA DE.....EN LA REGION AMAZONICA

NOMBRE DE LA ASOCIACIÓN.....

En la ciudad de a los..... días del mes de del se reúne el Comité Técnico de Calificación conformado por la señor(a) Gerente del Proyecto de Reconversión para la Amazonía o su delegado..... y el Director Distrital o su delegado.....; y, el Técnico evaluador de la propuesta; para la aprobación del perfil del proyectopresentado por la Asociación.....de la provincia de

Proyecto (Nombre del Proyecto)

Objetivo:

Nombre de la Asociación:

Ubicación Geográfica:

Costo total del proyecto: Cofinanciado (MAG-ATPA) / Cofinanciado (Beneficiario)

Número de Beneficiarios:

DESARROLLO PARA LA ELABORACIÓN DEL ACTA:

Puntos que se trataron en el Comité Técnico para la calificación del Proyecto presentado estos son:

- a) Puntaje obtenido para la anuencia del perfil de proyecto (en donde el Comité recomienda que la ejecución de los fondos se realice a través de la organización beneficiaria)

- b) Escribir las recomendaciones y observaciones tratadas en el Comité de Aprobación
- c) El Comité pedirá reunir la documentación habilitante.
- d) Reunir requisitos, preparar el respectivo convenio y garantías de cofinanciamiento (Coordinación Jurídica).

Concluida la reunión los miembros del Comité firman la respectiva acta.

Nombre: Firma:	Nombre: Firma:
Gerente del Proyecto	Director Distrital Provincial

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA.
Es fiel copia del original.- f.) Ilegible, Dirección de Gestión Documental y Archivo.- 24 de junio de 2019.

No. 067

**MINISTRO DE AGRICULTURA
Y GANADERÍA**

Considerando:

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“A los Ministros y Ministras de Estado les corresponde: “1.- Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)”;*

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;*

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, enuncia: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;*

Que, el numeral 11 del artículo 281 de la Constitución de la República del Ecuador determina: *“La soberanía alimentaria constituye un objetivo estratégico y una obligación del Estado para garantizar que las personas,*

comunidades, pueblos y nacionalidades alcancen la autosuficiencia de alimentos sanos y culturalmente apropiado de forma permanente”;

Que, el numeral 2 del artículo 284 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“Incentivar la producción nacional, la productividad y competitividad sistémicas, la acumulación del conocimiento científico y tecnológico, la inserción estratégica en la economía mundial y las actividades productivas complementarias en la integración regional.”;*

Que, el inciso segundo del artículo 335 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta: *“(…) El Estado definirá una política de precios orientada a proteger la producción nacional, establecerá los mecanismos de sanción para evitar cualquier práctica de monopolio y oligopolio privados, o de abuso de posición de dominio en el mercado y otras prácticas de competencia desleal.”;*

Que, El literal a) del artículo 19 del artículo del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones reconoce como uno de los derechos de los inversionistas *“La libertad de producción y comercialización de bienes y servicios lícitos, socialmente deseables y ambientalmente sustentables, así como la libre fijación de precios, a excepción de aquellos bienes y servicios cuya producción y comercialización estén regulados por la Ley”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 487 de 21 de agosto de 2018, el Presidente de la República del Ecuador nombró a Xavier Lazo Guerrero como Ministro de Agricultura y Ganadería;

Que, los artículos. 1, 2, 3 y 14 (literal b) del Reglamento General de los Consejos Consultivos expedido mediante Decreto Ejecutivo No. 3609, publicado en el Registro Oficial, edición especial número uno, del 20 de marzo del 2003, establece las funciones principales de los Consejos Consultivos entre las que se contemplan las de constituirse en un ámbito de concertación entre el sector público y privado, para identificar y alcanzar los fines estratégicos de las cadenas agroproductivas; asesorar al Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, en la formulación de estrategias y políticas que fortalezcan la competitividad del Sector agropecuario; y, en caso que las resoluciones del Consejo no tengan consenso la decisión final que será definitiva y obligatoria será dada por el señor Ministro de Agricultura y Ganadería;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 323 de 23 de agosto de 2012, se creó el Consejo Consultivo de la cadena Agroalimentaria de Maíz Amarillo-Balanceados-Productores de Proteína Animal, como instrumento de diálogo entre los sectores: público, privado y popular, solidario, relacionado con la cadena del Maíz Amarillo-Balanceados-Productores de Proteína Animal.

Que, en reunión del Consejo Consultivo de la cadena Agroalimentaria de Maíz realizada el 22 de abril de 2019, los miembros representantes del sector industrial

y productor acordaron el establecimiento del precio del maíz amarillo para la campaña agrícola 2019, en US\$ 15,25 el quintal (45,36 kg), con 13 % de humedad y 1 % de impurezas, en bodega vendedor y además el MAG propuso el precio de US\$ 15,75 el quintal (45,36 kg) en bodega comprador con 13 % de humedad y 1 % de impurezas;

Que, mediante memorando No. MAG-SCA-2019-0306-M de 24 de abril de 2019, la Subsecretaría de Comercialización Agropecuaria, remite el Informe Técnico para el establecimiento del precio de maíz amarillo duro, para la campaña agrícola 2019, en el que recomendó: “la suscripción de un acuerdo ministerial para la fijación del Precio Mínimo de Sustentación de maíz amarillo duro de US\$ 15,25 por quintal de 45,36 Kg de maíz con 13% de humedad y 1% de impurezas en bodega vendedor y de US\$ 15,75 el quintal (45,36 kg) con 13 % de humedad y 1 % de impurezas en bodega comprador.”;

Que, en ejercicio de las facultades que le otorgan el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República, y el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Artículo 1.- Fijar el Precio Mínimo de Sustentación de maíz amarillo duro en US\$ 15,25 por quintal (45,36 kg), con 13% de humedad y 1% de impurezas en bodega vendedor y en US\$ 15,75 el quintal (45,36 kg) con 13 % de humedad y 1 % de impurezas en bodega comprador, para la campaña agrícola 2019.

Artículo 2.- De la ejecución del presente acuerdo ministerial, encárguese a la Subsecretaría de Comercialización Agropecuaria del Ministerio de Agricultura y Ganadería.

Disposición Final

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 25 de abril de 2019.

f.) Xavier Lazo Guerrero, Ministro de Agricultura y Ganadería

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA.-
Es fiel copia del original.- f.) Ilegible, Dirección de Gestión Documental y Archivo.- 24 de junio de 2019.

No. 008

**Lourdes Berenice Cordero Molina
MINISTRA DE INCLUSIÓN ECONÓMICA
Y SOCIAL**

Considerando:

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “A las ministras y ministros de Estado además de las atribuciones establecidas en la Ley, les corresponde: 1.- Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y sus resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)”;

Que, el artículo 226 de la Norma Constitucional señala: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 135 de 01 de septiembre de 2017, se dictaron las Normas de Optimización y Austeridad del Gasto Público que entre otras cosas se indica: “es necesario establecer las normas y disposiciones necesarias al ahorro y austeridad en el gasto de la administración pública para una correcta eficiente ejecución del recurso público”;

Que, el Reglamento de Contratación de Gerentes de Proyectos emitido por el Ministerio del Trabajo, del 15 de abril de 2017, mediante Acuerdo Ministerial No. 53, en su artículo cuarto indica: “Los Gerentes de Proyectos estarán ubicados en la escala de Nivel Jerárquico Superior conforme al siguiente Cuadro:

CLASE DE PUESTO GRADO

Gerente de Proyectos 3	5 NJS	USD 3.247,00
Gerente de Proyectos 2	4 NJS	USD 2.597,00
Gerente de Proyecto 1	3 NJS	USD 2.418,00

Que, el Ministerio de Inclusión Económica y Social, para el cometido de sus fines y objetivos, actualmente cuenta con ocho proyectos de inversión enmarcados al servicio de la población en situación de pobreza, pobreza extrema y vulnerabilidad, los que corresponden a: Proyecto de Ampliación de Capacidades a Personas con Discapacidad; Proyecto de Ampliación de Cobertura y Mejoramiento de los Servicios de Atención a Personas Adultas Mayores;

Proyecto de Construcción, Reconstrucción, Rehabilitación y Equipamiento de CDI; Proyecto de Protección Especial en el Ciclo de Vida; Proyecto Estrategia de Mejoramiento del Talento Humano de los Servicios de Desarrollo Infantil, Proyecto de Actualización del Registro Social, Proyecto Mis Mejores Años; y Proyecto Misión Ternura;

Que, el Ministerio de Inclusión Económica y Social, para el cometido de sus fines y objetivos, actualmente cuenta con ocho proyectos de inversión enmarcados al servicio de la población en situación de pobreza, pobreza extrema y vulnerabilidad, de los cuales cinco proyectos cuentan con un Gerente cuya función es el planeamiento, ejecución, seguimiento y control de los proyectos institucionales.

Que, las escalas de remuneración de las y los Gerentes de Proyecto del Ministerio de Inclusión Económica y Social, presenta una diferencia remunerativa ente ellos, de acuerdo al siguiente cuadro:

Nro.	PROYECTO	REMUNERACIÓN MENSUAL
1	Proyecto de Ampliación de Capacidades a Personas con Discapacidad	USD 2.597,00
2	Proyecto de Ampliación de Cobertura y Mejoramiento de los Servicios de Atención a Personas Adultas Mayores	USD 2.597,00
3	Proyecto de Construcción, Reconstrucción, Rehabilitación y Equipamiento de CDI	USD 3.247,00
4	Proyecto de Protección Especial en el Ciclo de Vida	USD 3.247,00
5	Proyecto Estrategia de Mejoramiento del Talento Humano, de los Servicios de Desarrollo Infantil	USD 3.247,00
6	Proyecto de Actualización del Registro Social	USD N/A
7	Proyecto Mis Mejores Años	USD N/A
8	Proyecto Misión Ternura	USD N/A

Que mediante Informe Técnico “JUSTIFICATIVO PARA LA HOMOLOGACIÓN DE REMUNERACIONES DE LOS GERENTES DE PROYECTOS DE INVERSIÓN DEL MINISTERIO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL”, de 12 de abril de 2019, elaborado por la ingeniera Gissela Vintimilla, Directora de Gestión del Cambio y Cultura Organizativa, revisado por la licenciada Viviana Cucardo, Directora de Planificación e Inversión Subrogante, y aprobado por la magister María Gabriela Vinocunga, Coordinadora General de Planificación y Gestión Estratégica, se concluyó: “Existe diferencia en las remuneraciones mensuales que perciben los Gerentes de Proyectos, aun cuando los proyectos que administran aportan en la misma medida en la consecución de los objetivos y metas institucionales.”;

Que, la recomendación del citado Informe dice: *Alineados a las directrices gubernamentales emitidas mediante el Decreto Ejecutivo Nro. 135 sobre “Las Normas de Optimización y Austeridad del Gasto Público” con fecha 01 de septiembre de 2017, y en consideración de las atribuciones y responsabilidades de esta Coordinación establecidas en el Estatuto Orgánico por Procesos vigente emitido mediante Acuerdo Ministerial Nro. 080 de 23 de diciembre de 2015, dentro de las cuales señala: “Asesorar a las autoridades en la toma de decisiones en materia de planificación Institucional y gestión estratégica”; la Coordinación General de Planificación e Inversión, recomienda la homologación de las remuneraciones de los Gerentes de Proyectos de Inversión como Gerente de Proyecto 2 con escala salarial 4 NJS (Nivel Jerárquico Superior) correspondiente al valor de USD 2.597,00 conforme al siguiente cuadro:*

Nro.	PROYECTO	REMUNERACIÓN MENSUAL
1	Proyecto de Ampliación de Capacidades a Personas con Discapacidad	USD 2.597,00
2	Proyecto de Ampliación de Cobertura y Mejoramiento de los Servicios de Atención a Personas Adultas Mayores	USD 2.597,00
3	Proyecto de Construcción, Reconstrucción, Rehabilitación y Equipamiento de CDI.	USD 2.597,00
4	Proyecto de Protección Especial en el Ciclo de Vida	USD 2.597,00
5	Proyecto Estrategia de Mejoramiento del Talento Humano, de los Servicios de Desarrollo Infantil	USD 2.597,00

Que, mediante memorando Nro. MIES-CGPGE-2019-0572-M, de 20 de junio de 2019, la Coordinadora General de Planificación y Gestión Estratégica, solicitó a la Coordinación General de Asesoría Jurídica, en cumplimiento a la sumilla inserta en el memorando Nro. MIES-CGPGE-2019-0376-M de la máxima autoridad de esta Cartera de Estado, proceder con la formalización de la homologación de las remuneraciones de los Gerentes de Proyectos de Inversión; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador;

Acuerda:

Artículo 1.- Homologar las remuneraciones mensuales de los/las Gerentes de Proyectos de Inversión del Ministerio

de Inclusión Económica y Social, esto es: Gerente de Proyecto de Ampliación de Capacidades a Personas con Discapacidad con una remuneración mensual de USD 2.597,00; Gerente de Proyecto de Ampliación de Cobertura y Mejoramiento de los Servicios de Atención a Personas Adultas Mayores con una remuneración mensual de USD 2.597,00; Gerente de Proyecto de Construcción, Reconstrucción, Rehabilitación y Equipamiento de CDI con una remuneración mensual de USD 2.597,00; Gerente de Proyecto de Protección Especial en el Ciclo de Vida con una remuneración mensual de USD 2.597,00; y, Gerente de Proyecto Estrategia de Mejoramiento del Talento Humano de los Servicios de Desarrollo Infantil con una remuneración mensual de USD 2.597,00.

Artículo 2.- Notifíquese con el presente Acuerdo a la Coordinadora General Administrativa Financiera del Ministerio de Inclusión Económica y Social, a las/ los Gerentes de Proyectos de Inversión del Ministerio de Inclusión Económica y Social y a la Directora de Administración de Talento Humano.

Artículo 3.- Encárguese del cumplimiento y ejecución del presente acuerdo, a la Coordinación General Administrativa Financiera y Dirección de Administración de Talento Humano de esta cartera de Estado.

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y Publíquese.-

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 27 de junio de 2019.

f.) Lourdes Berenice Cordero Molina, Ministra de Inclusión Económica y Social.

MINISTERIO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL.- SECRETARÍA GENERAL.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA

Nro. MPCEIP-SRP-2019-0084-A

**Sr. Mgs. Nelson Alejandro Zambrano López
SUBSECRETARIO DE RECURSOS PESQUEROS**

Considerando:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador determina “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos tales que les sean atribuidas en la Constitución

y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

Que, el artículo 284 de la Constitución de la República del Ecuador determina “La política económica tendrá los siguientes objetivos: (...) 2. Incentivar la producción nacional, la productividad y competitividad sistémica, la acumulación del conocimiento científico y tecnológico, la inserción estratégica en la economía mundial y las actividades productivas complementarias en la integración regional.”;

Que, el artículo 304 de la Constitución de la República del Ecuador determina “La política comercial tendrá los siguientes objetivos: 1. Desarrollar, fortalecer y dinamizar los mercados internos a partir del objetivo estratégico establecido en el Plan Nacional de Desarrollo, 3. Fortalecer el aparato productivo y la producción nacional, 5. Impulsar el desarrollo de las economías de escala y del comercio justo”;

Que, el artículo 14 de la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero determina “*El Ministerio del ramo será el encargado de dirigir y ejecutar la política pesquera del país, a través de la Subsecretaría de Recursos Pesqueros*”;

Que, El artículo 18 de la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero determina “*Para ejercer la actividad pesquera en cualquiera de sus fases se requiere estar expresamente autorizado por el Ministerio del ramo y sujetarse a las disposiciones de esta Ley, de sus reglamentos y de las demás leyes, en cuanto fueren aplicables*”;

Que, el artículo 40 de la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero determina “*(...) Sólo las empresas clasificadas podrán exportar productos pesqueros*”;

Que, el artículo 52 de la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero determina “*Para hacer uso de los beneficios generales y específicos que concede la presente Ley, las empresas deberán solicitar y obtener la clasificación en una de las categorías "Especial", "A" o "B" de acuerdo al reglamento respectivo*”;

Que, el artículo 58 de la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero determina “*Toda persona natural o jurídica, para acogerse a los beneficios de esta Ley, someterá a consideración del Ministerio del ramo la correspondiente solicitud, de acuerdo al procedimiento determinado en el reglamento respectivo*”.

Que, el artículo 16 del Reglamento General a la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero y Texto Unificado de Legislación Pesquera determina “*Los establecimientos de procesamiento de productos pesqueros deberán reunir los siguientes requisitos básicos: a) Estar ubicados en áreas autorizadas para instalación industrias pesqueras; b) Contar con equipos e instalaciones apropiados para el procesamiento; c) Tener pisos impermeabilizados y con declives adecuados; d) Revestir las paredes con materiales que faciliten la limpieza y mantengan óptimas condiciones*

de higiene; e) Contar con suficiente agua, ventilación, iluminación e instalaciones sanitarias adecuadas. f) Disponer de medios para evitar la contaminación ambiental. g) Poseer equipos para congelación y mantenimiento cuando fueren necesarios; y, h) Tener instalaciones adecuadas para servicios del personal.”;

Que, el artículo 17 del Reglamento General a la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero y Texto Unificado de Legislación Pesquera determina “La Dirección General de Pesca verificara periódicamente el estado de las instalaciones y equipos, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a otras autoridades”.

Que, el artículo 41 del Reglamento a la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero establece que “Para clasificarse en las categorías “A” o “B” de la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero se deberán cumplir con las siguientes bases generales: Para empresas pesqueras: a) Hallarse dedicadas a la actividad pesquera en los términos señalados por el Art. 2 de la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero. Las actividades conexas deberán ser integrantes de la actividad principal productiva pesquera: b) Disponer de maquinaria, equipos e instalaciones adecuadas que garanticen una producción de calidad; y, c) Contar con medios adecuados para evitar la contaminación ambiental. Para empresas procesadoras, a más de lo establecido para las pesqueras: a) Disponer de un legítimo y adecuado abastecimiento de materia prima por medio de buques o cultivos propios, arrendados o en asociación o mediante contratos de compraventa; b) Disponer de locales destinados exclusivamente al procesamiento industrial pesquero y de las instalaciones de frío suficientes para conservar la materia prima requerida para el procesamiento; c) Contar con medios de transporte adecuados, dotados de equipos de frío y conservación para movilizar los productos de la pesca para consumo humano directo hasta las plantas procesadoras y para la comercialización interna de los elaborados pesqueros; d) Disponer de activos, o capital social, no menor al 40% de la inversión total; y, e) Disponer de medios adecuados de conservación en frío en todas las embarcaciones con que cuenten las empresas, en proporción a su capacidad neta de carga. (...) Las empresas para clasificarse en Categoría “B” además de cumplir con los requisitos legales y bases generales deberán: a) Abastecerse de materia prima en los volúmenes suficientes; b) Someter a procesamiento industrial, excepto el congelado simple, el 40% de su captura que sea apta para este procesamiento; c) Disponer de instalaciones de frío para conservar, por lo menos, la cantidad de 40 toneladas métricas de materia prima requerida para el procesamiento. (...)”.

Que, el artículo 42 del Reglamento a la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero establece que “El respectivo acuerdo de clasificación y reclasificación, deberá contener básicamente lo siguiente: a) Un detalle de las actividades específicas que se autorizan, ya sea que la empresa realice por sí misma todas las fases de la actividad pesquera o integrándose con otras mediante contratos de asociación o arrendamiento; b) La determinación del número y tipo de embarcaciones (características generales) de que la empresa puede disponer para las operaciones, de acuerdo con la magnitud del proyecto;

c) La indicación de la categoría otorgada y de los beneficios generales y específicos que se concedan; d) El establecimiento de los plazos que se otorgan para la ejecución del proyecto; y, e) La determinación de las obligaciones y requisitos que debe cumplir la empresa en las órdenes técnico, administrativo y financiero”.

Que, el Código Orgánico Administrativo en su Artículo 98 establece “Acto Administrativo.- Acto Administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo”.

Que, el Código Orgánico Administrativo en su Artículo 99 establece “Requisitos de validez del acto administrativo.- Son Requisitos de validez: 1.-Competencia 2.-Objeto 3.-Voluntad 4.-Procedimiento 5.-Motivación”.

Que, el Código Orgánico Administrativo COA señala en su artículo 103.- Causas de extinción del acto administrativo.- El acto administrativo se extingue por: “1.-Razones de legitimidad, cuando se declara su nulidad; 2.-Revocatoria, en los casos previstos en este Código”;

Que, mediante Oficio S/N de fecha 19 de marzo de 2019 presentado a esta dependencia con Nro. MPCEIP-DSG-2019-3439-E de fecha 19 de marzo de 2019 por el Señor Juan Pablo Granja Angulo, en el cual indica “ me dirijo respetuosamente a usted para solicitar la ampliación del Acuerdo Ministerial MAGAP-DSG-2016-0094-A de mi representada a fin de incluir el procesamiento y comercialización de Calamar Crudo Congelado (Dosidicus gigas) en las siguientes presentaciones: Entero, tubos, Filetes, Aletas, Tentáculos, Brochetas, y otros productos de valor agregad...”.

Que, la compañía Comercializadora Internacional de Mariscos MARGRANJA S.A., se constituye mediante Escritura Pública celebrada en la Notaría Pública Cuarta del Cantón Santo Domingo, el 19 de enero de 2011.

Que, se presenta copia del nombramiento de Gerente General de la compañía Comercializadora Internacional de Mariscos MARGRANJA S.A, a favor del señor Juan Pablo Granja Angulo, acto suscrito el 05 de febrero de 2016, por un periodo de 5 años; e inscrito en el Registro Mercantil del Cantón Santo Domingo el 19 de febrero de 2016.

Que, se adjunta copia de Impuesto predial urbano de los años 2018 y 2019, con claves catastrales Numero 150205902000, 150205903000 y 150205904000, consta el nombre del contribuyente la compañía Comercializadora Internacional de Mariscos MARGRANJA S.A.

Que, se anexa copia de Contrato de Abastecimiento de materia prima, celebrado entre el señor el Señor Juan Pablo Granja Angulo, e calidad de Gerente General de la compañía Comercializadora Internacional de Mariscos MARGRANJA S.A, y el señor Erick Leandro Álava Lagos, en calidad de vendedor; con vigencia de un año, acto suscrito el 6 de marzo de 2019.

Que, mediante memorando de la Dirección de Pesca Artesanal Nro. MPCEIP-SRP-2019-8620-M de fecha 27 de mayo de 2019, con asunto certificación de comerciante mayorista, se determina que el señor Erick Leandro Álava Lagos, posee el permiso de comerciante mayorista MAP-DPA-MAY-13-1312644089, vigente a la fecha.

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. MAGAP-DSG-0094-A de 18 de agosto de 2016, la Subsecretaría de Recursos Pesqueros clasificar a la Compañía Comercializadora Internacional de Mariscos MARGRANJA S.A., en categoría A, como empresa pesquera; y la autoriza al ejercicio de la actividad pesquera en la fase de procesamiento de PESCA BLANCA integradas por: (PECES DEMERSALES) frescos y/o congelados, entero y/o filetes, y/o chuzos frescos y/o congelados, (PECES PELAGICOS GRANDES) frescos y/o congelados, enteros y/o filetes, lomos, lonjas, frescas y/o congelados, (PECES PELAGICOS PEQUEÑOS) entero y/o al granel, en bloques congelados, (CAMARON DE MAR) POMADA entero y/o colas congeladas, PyD pelado desvenado en bloques, PuD pelado con venas, en bloques congelados, IQF, y a su comercialización en los mercados internos y externos, actividad que la realizara en la planta industrial de su propiedad que está ubicada en la Lotización Dos Esteros, Cooperativa Laura Flores, Lote 73, 74 y 75, cantón Santo Domingo, provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas.

Que, se presenta el Permiso de Funcionamiento ARCSA-2019-14.1.2.1-0000029 que la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria otorga a la compañía Comercializadora Internacional de Mariscos MARGRANJA S.A., documento emitido el 21 de febrero de 2019.

Que, se adjunta la Resolución Nro. GPJ-2015-2613 de fecha 21 de marzo de 2016, por la cual el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Santo Domingo aprueba el Registro Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para el proyecto obra o actividad Comercializadora Internacional de Mariscos MARGRANJA S.A.

Que, mediante memorando N° MPCEIP-SRP-2019-7002-M de fecha 6 de mayo de 2019, la Dirección de Control de Recursos Pesqueros, en su informe de inspección de las instalaciones de la compañía Comercializadora Internacional de Mariscos MARGRANJA S.A., concluye que *“Con base en la información técnica detallada en el Memorando N° Memorando N° MPCEIP-SRP-2019-4926-M de fecha 09 de abril de 2019, del Ing. Diego Armando Bermúdez Figueroa – Inspector de Pesca, como resultado de la inspección realizada a las instalaciones de la compañía COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL DE MARISCOS MAR GRANJA S. A., ubicada en la Provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas Cantón Santo Domingo Cooperativa Laura Flores Lotización Dos Esteros lote 73-74-75, se determina que la misma se encuentra en buenas condiciones de operatividad e higiene; manteniendo un buen diagrama de flujo, cumpliendo con lo establecido en el Art. 16 del Reglamento a la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero, Decreto Ejecutivo 3198 de Registro Oficial 690 de 24 / Octubre /2002; por lo tanto desde el punto de vista de la inspección, esta Dirección de Control de Recursos Pesqueros emite su informe FAVORABLE para*

que continúe con los trámites pertinentes para la obtención de la ampliación del Acuerdo Ministerial en la línea de proceso de calamar crudo congelado (Dositidicus gigas), en diferentes grados de presentación”.

Que, mediante el Memorando Nro. MPCEIP-SRP-2019-8697-M de fecha 28 de mayo de 2019, la Dirección de Pesca Industrial en su informe concluye que *“Con base a la solicitud y al análisis de la documentación presentada por el peticionario así como la documentación existente en los archivos de esta Subsecretaría y los informes de la Dirección de Control de Recursos Pesqueros, se concluye que lo solicitado por el señor Juan Pablo Granja Angulo, Representante Legal de la Compañía “Comercializadora Internacional de Mariscos MARGRANJA S.A.”, es procedente y que la documentación presentada para el efecto se encuentra acorde con la actividad a realizar, y cumple con lo establecido en la Codificación de la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero y su Reglamento”.*

Que, mediante el memorando Nro. MPCEIP-DJAP-2019-1200-M de fecha 11 de junio de 2019, la Dirección Jurídica de Acuicultura y Pesca indica que *“Que se autorice a la compañía Comercializadora Internacional de Mariscos MARGRANJA S.A la ampliación de las actividades pesqueras autorizadas mediante el Acuerdo Ministerial Nro. MAGAP-DSG-0094-A de 18 de agosto de 2016, a fin que, pueda desarrollar la línea de procesamiento y comercialización externa de calamar crudo y/o congelado y en sus diferentes grados de presentación; Que se tomen en consideración los condicionamientos indicados en el memorando Nro. MPCEIP-SRP-2019-8697-M de fecha 28 de mayo de 2019, de la Dirección de Pesca Industrial”.*

Que, mediante Acción de Personal No. 442 de 8 de abril del 2019, se designó al Mgs. Nelson Alejandro Zambrano López en el cargo de Subsecretario de Recursos Pesqueros;

En uso de las atribuciones concedidas en la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero y Reglamento; y en concordancia con la normativa secundaria antes mencionada.

Acuerda:

Artículo 1.- Autorizar a la compañía Comercializadora Internacional de Mariscos MARGRANJA S.A, la ampliación de las actividades pesqueras autorizadas mediante el Acuerdo Ministerial Nro. MAGAP-DSG-0094-A de 18 de agosto de 2016, a fin que, pueda desarrollar la línea de procesamiento y comercialización interna y externa de calamar crudo y/o congelado y en sus diferentes grados de presentación; al amparo de lo que determina la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero y normativa pesquera vigente.

Artículo 2.- Cumplirá la compañía Comercializadora Internacional de Mariscos MARGRANJA S.A, con los siguientes condicionamientos y recomendaciones, caso contrario se declara extinguido el presente acto administrativo de conformidad con los Artículos 98, 99 y 103 del Código Orgánico Administrativo (COA) y se procederá de acuerdo al Art. 74 de la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero:

1. Deberá mantener vigente el contrato de abastecimiento de productos pesqueros, suscritos con el Señor Erick Leandro Álava Lagos.
2. Deberá registrar en la Dirección de Pesca Industrial los contratos de abastecimiento de nuevos proveedores debidamente autorizado por la autoridad pesquera.
3. Deberá solicitar a esta Cartera de Estado el levantamiento del Acta de Producción Efectiva para las líneas que le serán autorizadas, con la finalidad de establecer los volúmenes de proceso, para lo cual se le concede un plazo de tres meses a partir de la suscripción del presente Acuerdo Ministerial.
4. En un plazo de seis meses deberá presentar su plan HACCP aprobado por la autoridad sanitaria competente, sobre los productos a procesar.
5. Deberá solicitar a la Autoridad Pesquera la debida autorización para cada exportación e importación de su producto con una anticipación de 72 horas.
6. Deberá remitir trimestralmente a la Subsecretaría de Recursos Pesqueros el detalle de las exportaciones para fines estadísticos.
7. Deberá proporcionar información de su actividad cuando la Autoridad Pesquera lo requiera.
8. Deberá cumplir con todas las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas relacionadas con la actividad que se lo autoriza, además deberá cumplir con lo dispuesto en la Codificación de la Ley de Pesca

En caso de incumplimiento a los condicionamientos anteriormente citados el Acuerdo Ministerial quedará inmediatamente sin efecto.

Artículo 3.- Notifíquese con el presente Acuerdo Ministerial al administrado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 101 y 164 del Código Orgánico Administrativo.

COMUNÍQUESE.- Dado en Manta, a los 14 día(s) del mes de Junio de dos mil diecinueve.

f.) Sr. Mgs. Nelson Alejandro Zambrano López, Subsecretario de Recursos Pesqueros.

CERTIFICO: Es fiel copia del original que reposa en SRP-MANTA.- f.) Ilegible.- Fecha: 08 de julio de 2019.

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA

Nro. MPCEIP-SRP-2019-0085-A

**Sr. Mgs. Nelson Alejandro Zambrano Lopez
SUBSECRETARIO DE RECURSOS PESQUEROS**

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 11, determina; *“El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: 1. Los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes; estas autoridades garantizarán su cumplimiento. 2. Todas las personas son iguales y gozaran de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural...”*;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 14 establece; *“Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados”*;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 33 determina; *“El trabajo es un derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía. El Estado garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado”*;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 66 se establece; *“Se reconoce y garantizará a las personas: 2. El derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, descanso y ocio, cultura física, vestido, seguridad social y otros servicios sociales necesarios”*.

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 85 determina; *“La formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos que garanticen derechos reconocidos por la Constitución, se regularán de acuerdo con las siguientes disposiciones; 1. Las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos, y se formularán a partir del principio de solidaridad”*;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 226 prescribe; *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades*

que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 281 determina: “La soberanía alimentaria constituye un objetivo estratégico y una obligación del estado para garantizar que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades alcancen la autosuficiencia de alimentos sanos y culturalmente apropiados de forma permanente” y para ello será responsabilidad del Estado según el numeral 1 del mismo artículo: “Impulsar la producción, transformación agroalimentaria y pesquera de las pequeñas y medianas unidades de producción, comunitarias y de la economía social solidaria”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 325 determina; “El Estado garantizará el derecho al trabajo. Se reconocen todas las modalidades de trabajo, en relación de dependencia o autónomas, con inclusión de labores de autosustento y cuidado humano; y como actores sociales productivos, a todas las trabajadoras y trabajadores”.

Que, la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero, de manera imperativa en su Art.1 dispone; “Los recursos bioacuáticos existentes en el mar territorial, en las aguas marítimas interiores, en los lagos o canales naturales o artificiales, son bienes nacionales cuyo racional aprovechamiento será regulado y controlado por el Estado de acuerdo con sus intereses”;

Que, la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero en su artículo 14 establece que “el Ministerio del ramo será el encargado de dirigir y ejecutar la política pesquera del país, a través de la Subsecretaría de Recursos Pesqueros”;

Que, la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero en su artículo 19 determina, que “las actividades de la pesca, en cualquiera de sus fases, podrán ser prohibidas, limitadas o condicionadas mediante acuerdo expedido por el Ministro del ramo cuando los intereses nacionales así lo exijan”;

Que, el Código Orgánico Administrativo en el artículo 98 señala que: “Acto Administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo”;

Que, el Código Orgánico Administrativo en el artículo 99 establece que los requisitos para la validez del acto administrativo son los siguientes: “1.- Competencia; 2.- Objeto; 3.- Voluntad; 4.- Procedimiento; 5.- Motivación”;

Que, el Decreto Ejecutivo 559 publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 387, en el artículo 1 dispone: “Fusiónese por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones las siguientes instituciones: el

Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, y el Ministerio de Acuacultura y Pesca”;

Que, el Decreto Ejecutivo 559 en su artículo 3, señala que: “Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente que le correspondían al Ministerio de Industrias y Productividad, al Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras; y, al Ministerio de Acuacultura y Pesca, serán asumidas por el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca”;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 074, publicado en el Registro Oficial No. 84 del 15 de mayo del 2007, el Ministro de Agricultura, Ganadería, Pesca y Acuacultura, delegó al Subsecretario de Recursos Pesqueros, entre otras atribuciones la de expedir las normas, acuerdos, y resoluciones relacionados con la dirección y control de la actividad pesquera en el país;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 242, de 12 de diciembre de 2013, publicado en el Registro Oficial No. 160 de 13 de enero de 2014, la Subsecretaría de Recursos Pesqueros expidió las medidas precautorias de ordenamiento, regulación, control y zonificación sobre las capturas del recurso Camarón pomada (*Protrachypene precipua*), por parte de la flota pesquera artesanal provista de redes de arrastre en Playas y Posorja (provincia del Guayas);

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. MPCEIP-DMPCEIP-2019-0034 de fecha 21 de abril de 2019 el Ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, delega al Subsecretario de Recursos Pesqueros del Viceministerio de Acuacultura y Pesca el ejercicio de las competencias, funciones, atribuciones y responsabilidades establecidas legalmente a la máxima autoridad, para continuar suscribiendo los actos administrativos normativos y autorizaciones para la ejecución de la actividad pesquera en sus diversas fases; para lo cual, se contará con el apoyo de las áreas técnicas orgánicamente dependientes de dicha Subsecretaría, contando además con la asesoría y aprobación jurídica de la Dirección Jurídica de Acuacultura y Pesca; sin perjuicio de las atribuciones y competencias otorgadas en la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero y el Acuerdo Ministerial No. 074 de 3 de abril de 2007 publicado en el Registro Oficial No. 84 del 15 de mayo del 2007.

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MPCEIP-SRP-2019-0030-A, del 25 de abril de 2019, la Subsecretaría de Recursos Pesqueros acuerda; “Derogar el Acuerdo Ministerial No. 242, suscrito el 12 de diciembre de 2013, publicado en el Registro Oficial No. 160 de 13 de enero de 2014, mediante el cual se expidieron las medidas precautorias de ordenamiento, regulación, control y zonificación sobre las capturas del recurso Camarón pomada (*Protrachypene precipua*), por parte de la flota pesquera artesanal provista de redes de arrastre, en Playas y Posorja (provincia del Guayas)”;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MPCEIP-SRP-2019-0062-A suscrito el 06 de mayo de 2019, la Subsecretaría de Recursos Pesqueros acuerda; *“Expedir las normas para autorizar las faenas de pesca experimental, dirigidas a la captura de recursos ícticos demersales, utilizando redes experimentales de arrastre de fondo artesanales, en la localidad de “El Palmar” Provincia de Santa Elena”;*

Que, mediante Oficio Nro. INP-GCT-2019-0070-OF de fecha 21 de mayo de 2019, el Instituto Nacional de Pesca en relación al Acuerdo Ministerial Nro. MPCEIP-SRP-2019-0062-A comunica a la Subsecretaría de Recursos Pesqueros lo siguiente; *“Dentro de la metodología de estudio que se encuentra descrita en el numeral 1 del artículo 7 del Acuerdo Ministerial Nro. MPCEIP-SRP-2019-0062-A sobre el proyecto “Faenas de pesca experimental para la captura de recursos ícticos demersales con la red de arrastre de fondo artesanal en la localidad de Palmar”, se detalla que las faenas de pesca experimental deben realizarse a partir de la sexta milla náutica en relación al perfil costero, según lo propuesto en el oficio # 053/FENACOPEC/2019.*

Sin embargo, cuando se desarrollen las faenas de pesca creemos que es necesario realizar estos experimentos de arrastres de pesca efectiva a partir de la cuarta milla náutica, debido a que, en esta milla existen áreas de pesca que son comunes para los pescadores, además de que hay un gran porcentaje de embarcaciones que usan motores fuera de borda de baja potencia (40 HP), lo cual les impide realizar arrastres en zonas más lejanas a esta cuarta milla y donde existen mayores profundidades, causando, por ende, mayor desgaste del motor”;

Que, mediante correo institucional mail.produccion.gob.ec de registro martes, 21 de mayo 2019 17:03:15, la Subsecretaría de Recursos Pesqueros, comunica a la Dirección de Políticas Pesqueras y Acuícolas, lo siguiente; *“Solicito remitir a este despacho el informe de pertinencia, respecto al pronunciamiento del INP expuesto en el documento INP-GCT-2019-0070-OF. Este informe debe ser entregado hasta las 15h00 del 22 de mayo de 2019”;*

Que, la Dirección de Políticas Pesqueras y Acuícolas, mediante Memorando Nro. MPCEIP-SRP-2019-8344-M de fecha 22 de mayo de 2019, presenta al Subsecretario el *“INFORME DE PERTINENCIA RELATIVA A LAS FAENAS DE PESCA EXPERIMENTALES PARA LA CAPTURA DE RECURSOS ÍCTICOS DEMERSALES CON LA RED DE ARRASTRE DE FONDO ARTESANAL EN LA LOCALIDAD DE PALMAR (INP 070)”*, mediante el cual expresa; *“La Dirección de Política Pesqueras y Acuícolas, considerando estos lineamientos, sugiere a la Autoridad de Pesca, salvo su mejor criterio, acoger la modificación solicitada a la normativa por el Instituto Nacional de Pesca, para el desarrollo de esta investigación En el marco de sus competencias y atribuciones, esta Dirección Técnica, recomienda gestionar este requerimiento mediante la emisión de Acuerdo Ministerial enmarcado en el marco regulatorio vigente”;*

Que, mediante el Memorando Nro. MPCEIP-DJAP-2019-1197-M de fecha 11 de junio de 2019, la Dirección Jurídica de Acuicultura y Pesca presenta al Subsecretario de Recursos Pesqueros el *“PRONUNCIAMIENTO JURÍDICO RELATIVO A LAS FAENAS DE PESCA EXPERIMENTAL PARA LA CAPTURA DE RECURSOS ÍCTICOS DEMERSALES CON LA RED DE ARRASTRE DE FONDO ARTESANAL EN LA LOCALIDAD DE PALMAR (INP 070)”*, en el que concluye; *“Considerando las disposiciones legales y reglamentarias señaladas, el análisis respectivo, el informe del Instituto Nacional de Pesca mediante Oficio Nro. INP-GCT-2019-0070-OF de fecha 21 de mayo de 2019, así como el memorándum Nro. MPCEIP-SRP-2019-8344-M de fecha 22 de mayo de 2019, de la Dirección de Políticas y Ordenamiento Pesquero, en aplicación del derecho a la seguridad jurídica, fundamentado en el respeto a la Constitución y normas jurídicas aplicadas por las autoridades competentes y al amparo de lo que determina los artículos 88, 89 y 90 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, esta Dirección Jurídica de Acuicultura y Pesca considera procedente la reforma del Acuerdo Ministerial Nro. MPCEIP-SRP-2019-0062-A de fecha 6 de mayo de 2019”;*

Que, mediante Acción de Personal No. 442 de 8 de abril del 2019, se designó al Mgs. Nelson Alejandro Zambrano López en el cargo de Subsecretario de Recursos Pesqueros;

En uso de las atribuciones concedidas en la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero y Reglamento; y en concordancia con la normativa secundaria antes mencionada:

Acuerda:

Artículo 1.- Reformar el Artículo 7 del Acuerdo Ministerial Nro. MPCEIP-SRP-2019-0062-A, suscrito el 06 de mayo de 2019, en su numeral 1 (uno); por el siguiente texto:

“1. Los arrastres efectivos de pesca experimental se realizarán a partir de la cuarta milla náutica en relación al perfil costero, según criterio técnico, propuesto en el Oficio Nro. INP-GCT-2019-0070-OF de fecha 21 de mayo de 2019, por el Instituto Nacional de Pesca”.

Artículo 2.- Mantener vigentes las demás disposiciones del Acuerdo Ministerial Nro. MPCEIP-SRP-2019-0062-A, suscrito el 06 de mayo de 2019, considerando las reformas realizadas mediante acuerdos ministeriales expedidos por autoridad competente.

Artículo 3.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y de su ejecución encárguese al Ministerio de Producción Comercio Exterior Inversiones y Pesca a través de la Subsecretaría de Recursos Pesqueros.

Artículo 4.- Disponer la vigencia del presente Acuerdo Ministerial a partir de su expedición sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. Encárguese de la ejecución del presente Acuerdo a la Subsecretaría de

Recursos Pesqueros, a través de la Dirección de Control de Recursos Pesqueros, Dirección de Pesca Artesanal y a la Dirección Nacional de Espacios Acuáticos DIRNEA.

Artículo 5.- Notifíquese con el presente Acuerdo Ministerial al administrado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 101 y 164 del Código Orgánico Administrativo.

COMUNÍQUESE y PUBLÍQUESE.-

Dado en Manta, a los 16 día(s) del mes de Junio de dos mil diecinueve.

f.) Sr. Mgs. Nelson Alejandro Zambrano López, Subsecretario de Recursos Pesqueros.

CERTIFICO: Es fiel copia del original que reposa en SRP-MANTA.- f.) Ilegible.- Fecha: 08 de julio de 2019.

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA

Nro. MPCEIP-SRP-2019-0086-A

**Sr. Mgs. Nelson Alejandro Zambrano Lopez/
SUBSECRETARIO DE RECURSOS PESQUEROS**

Considerando:

Que, el artículo 284 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “*La política económica tendrá los siguientes objetivos: () 2. Incentivar la producción nacional, la productividad y competitividad sistémica, la acumulación del conocimiento científico y tecnológico, la inserción estratégica en la economía mundial y las actividades productivas complementarias en la integración regional*”;

Que, el artículo 304 de la Norma Suprema, determina: “*La política comercial tendrá los siguientes objetivos: 1. Desarrollar, fortalecer y dinamizar los mercados internos a partir del objetivo estratégico establecido en el Plan Nacional de Desarrollo, 2. Fortalecer el aparato productivo y la producción nacional, 3. Impulsar el desarrollo de las economías de escala y del comercio justo*;

Que, el artículo 14 de la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero, establece: “*El Ministerio del ramo será el encargado de dirigir y ejecutar la política pesquera del país, a través de la Subsecretaría de Recursos Pesqueros*”;

Que, el artículo 18 de la Ley Ibídem, determina: “*Para ejercer la actividad pesquera en cualquiera de sus fases se requiere estar expresamente autorizado por el Ministerio*

del ramo y sujetarse a las disposiciones de esta Ley, de sus reglamentos y de las demás leyes, en cuanto fueren aplicables”;

Que, el artículo 40 de la Ley antes mencionada, dispone: “*Para dedicarse a la comercialización al por mayor de productos pesqueros se requiere la autorización correspondiente. Solo las empresas clasificadas podrán exportar productos pesqueros*;

Que, el artículo 52 de la citada Ley, señala: “*Para hacer uso de los beneficios generales y específicos que concede la presente Ley, las empresas deberán solicitar y obtener la clasificación en una de las categorías "Especial", "A" o "B" de acuerdo al reglamento respectivo*”;

Que, el artículo 16 del Reglamento General de la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero, dispone: “*Los establecimientos de procesamiento de productos pesqueros deberán reunir los siguientes requisitos básicos: a) Estar ubicados en áreas autorizadas para instalación industrias pesqueras; b) Contar con equipos e instalaciones apropiados para el procesamiento; c) Tener pisos impermeabilizados y con declives adecuados; d) Revestir las paredes con materiales que faciliten la limpieza y mantengan óptimas condiciones de higiene; e) Contar con suficiente agua, ventilación, iluminación e instalaciones sanitarias adecuadas. f) Disponer de medios para evitar la contaminación ambiental. g) Poseer equipos para congelación y mantenimiento cuando fueren necesarios; y, h) Tener instalaciones adecuadas para servicios del personal.*”;

Que, el artículo 17 del Reglamento antes citado, señala: “*La Dirección General de Pesca verificará periódicamente el estado de las instalaciones y equipos, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a otras autoridades*”;

Que, el artículo 40 del Reglamento Ibídem, determina: “*Las empresas que deseen clasificarse o reclasificarse u obtener ampliación de beneficios al tenor de lo dispuesto en el presente reglamento, presentarán sus solicitudes en la Dirección General de Pesca junto con toda la documentación e información que demuestre el cumplimiento de los requisitos legales y reglamentarios así como de las bases generales y específicas para optar por cualquiera de las categorías mencionadas. La Dirección General de Pesca evaluará la solicitud, la documentación y la información presentadas. En caso favorable se emitirá la resolución a que haya lugar concediendo la clasificación, reclasificación o ampliación de beneficios que corresponda, la misma que será otorgada mediante acuerdo suscrito por el Subsecretario de Recursos Pesqueros*”;

Que, el artículo 1 y 3 del Decreto Ejecutivo No. 559 publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 387 de 13 de diciembre de 2018, disponen: “*Art. 1.- fusión por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones las siguientes instituciones: el Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, y el Ministerio de Acuicultura y*

Pesca”; Art. 3.- Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente que le correspondían al Ministerio de Industrias y Productividad, al Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras; y, al Ministerio de Acuicultura y Pesca, serán asumidas por el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca”;

Que, la Compañía ZHONGLI S.A., a través del señor Wu Yu Chung en su calidad de Gerente general, ha solicitado mediante oficio signado con el número de trámite MPCEIP-DSG-2019-0803-E, la clasificación y autorización para ejercer la actividad pesquera en la fase de procesamiento y comercialización de productos pesqueros tales como: PECES PELÁGICOS GRANDES: (Atún, Wahoo, Dorado, Escolar, entre otros) en estado HGT, entero, filetes, fresco y/o congelado; PECES PELÁGICOS PEQUEÑOS: (Hojita, Morenillo, Sardina, entre otros) en estado HGT, entero, filetes, fresco y/o congelado; PECES DEMERSALES: (Merluza, Camotillo, Corvinas, Cherna, pampano, entre otros) en estado HGT, entero, filetes, fresco y/o congelado; PECES BENTONICOS: (Lenguado, entre otros.) en estado entero, filetes, fresco y/o congelado; CRUSTACEOS: (Camarón de mar, langostas, entre otros.) cola, entero, congelado; MOLUSCOS: (Calamar, Pulpo, Caracol, entre otros.) en estado congelado y en sus diferentes presentaciones; RAYA MARIPOSA en presentaciones lonjas y aletas en estado congelado, TIBURONES de las especies permitidas en sus presentaciones tales como HGT, entero, lonjas y aletas en estado congelado éste último producto resultante de la pesca incidental; buches de pescado; actividad que la realizara en la planta ubicada en la Ciudadela Macarena S/N, tramo 3 de la vía circunvalación Cantón Jaramijo en la provincia de Manabí;

Que, mediante Escritura Pública celebrada en la Notaría Primera del cantón Jaramijo de 13 de febrero de 2014, el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Jaramijo da en venta cinco lotes de terreno ubicado en la Urbanización Macarena I del cantón Jaramijo a favor de la señora Hilda Lorenza Briones Chilan;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MAGAP-DSG-2015-0182-A de 24 de junio de 2015, el Subsecretario de Recursos Pesqueros Encargado, clasificó a la empresa unipersonal WU YU CHUNG al ejercicio de la actividad pesquera en la fase de procesamiento y comercialización en el mercado interno y externo de productos pesqueros;

Que, mediante Escritura Pública de Constitución de Compañía de fecha 13 de junio de 2018, celebrada en la Notaría Tercera del cantón Manta, se creó la Compañía Importadora y Exportadora ZHONGLI S.A. con el objeto social de dedicarse a la actividad pesquera en todas sus fases;

Que, la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria – ARCSA emite Permiso de Funcionamiento Nro. ARCSA-2019-14.1.2.4-0000005 de fecha 13 de febrero de 2019, para la compañía Importadora y Exportadora ZHONGLI S.A., con vigencia hasta el 13 de febrero de 2020;

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial Manabí de fecha 9 de marzo de 2019, resuelve otorgar el Registro Ambiental para el proyecto obra o actividad de la Importadora y Exportadora ZHONGLI S.A ubicada en el cantón Jaramijo, provincia de Manabí;

Que, mediante Contrato de Entrega o Aprovisionamiento de Productos Pesqueros (PESCADO) de Comerciante Mayorista, la señorita Narcisca Alexandra Roca Vega en su calidad de proveedora de pescado mayorista debidamente autorizada mediante carnet Nro. MAP-DPA-MAY-13-1308445228, se compromete a partir de la suscripción del contrato, a entregar el 80% o el total de la producción de pescado tales como: Pelágicos grandes (atún, wahoo, dorado, escolar etc); Peces demersales (camotillo, corvinas, cherna, etc); Crustáceos (camarón de mar, langostas, etc.); Moluscos (calamar, Pulpo, etc.); Tiburones, etc., a favor de la compañía Importadora y Exportadora ZHONGLI S.A debidamente representada por el señor Wu Yu Chung en su calidad de Gerente general, con la vigencia de plazo indefinido;

Que, mediante Contrato de Entrega o Aprovisionamiento de Productos Pesqueros (PESCADO) de Comerciante Mayorista, el señor Néstor Daniel Alonzo Moreira en su calidad de proveedor de pescado mayorista debidamente autorizada mediante carnet Nro. MAP-DPA-MAY-13-1306795475, se compromete a partir de la suscripción del contrato, a entregar el 80% o el total de la producción de pescado tales como: Pelágicos grandes (atún, wahoo, dorado, escolar etc); Peces demersales (camotillo, corvinas, cherna, etc.); Crustáceos (camarón de mar, langostas, etc.); Moluscos (calamar, Pulpo, etc.); Tiburones, etc., a favor de la compañía Importadora y Exportadora ZHONGLI S.A debidamente representada por el señor Wu Yu Chung en su calidad de Gerente general, con la vigencia de plazo indefinido;

Que, mediante memorando Nro. MPCEIP-SRP-2019-8304-M de 22 de mayo de 2019, el Director de Control de Recursos Pesqueros, desde el punto de vista de la inspección emite informe favorable en base a lo siguiente: *“La compañía IMPORTADORA Y EXPORTADORA ZHONGLI S.A., ubicada en la Provincia de Manabí, Cantón Jaramijó, Vía Manta / Rocafuerte Tramo 03 C/da Macarena., Barrio S/N intersección TRAMO 3 Manzana S/N, cumple con las normativas pesqueras aplicables vigentes, contando con instalaciones, maquinaria adecuadas, y un diagrama de flujo eficaz evitando la contaminación cruzada durante el proceso, determinando de tal manera que la compañía mencionada en líneas superiores se encuentra apta para ejercer la actividad pesquera en la fase de procesamiento y comercialización en los mercados interno y externos de productos pesqueros tales como: PECES PELAGICOS GRANDES (atún, dorado, wahoo, escolar, etc.); PECES PELAGICOS PEQUEÑOS (hojita, morenillo, sardina, etc.); PECES DEMERSALES: (camotillo, corvina, cherna, etc.) Crustáceos (camarón de mar, langosta, etc.); MOLUSCOS (calamar, pulpo etc.); MOLUSCOS (calamar, pulpo, etc.); TIBURONES de las especies permitidas en todas sus presentaciones sean estas: fresco, congelado, tubos, HGT, buche, aletas, etc. Por lo tanto, esta Dirección de Control de Recursos pesqueros, desde el punto de vista técnico a la*

inspección emite informe FAVORABLE, para que el señor WU YU CHUNG, en calidad de representante legal de la Cía. ZHONGLI S.A, continúe con el trámite solicitado”;

Que, mediante memorando Nro. MPCEIP-SRP-2019-9003-M de 30 de mayo de 2019, el Director de Pesca Industrial, desde el punto de vista técnico, emite informe favorable en lo siguiente: “Con base a la solicitud y al análisis de la documentación presentada por el peticionario así como la documentación existente en los archivos de ésta Subsecretaría y los informes de la Dirección de Control de Recursos Pesqueros, se concluye que lo solicitado por el señor WU YU CHUNG, Representante Legal de la Compañía “ZHONGLI S.A.”, es procedente y que la documentación presentada para el efecto se encuentra acorde con la actividad a realizar, y cumple con lo establecido en la Codificación de la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero y su Reglamento”;

Que, mediante memorando Nro. MPCEIP-DJAP-2019-1222-M de 13 de junio de 2019, el Director Jurídico de Acuicultura y Pesca, en virtud de que la solicitante cumple con las disposiciones legales y reglamentarias, y en concordancia con lo indicado en los informes favorables de la Dirección de Control de Recursos Pesquero, en memorandos Nro. MPCEIP-SRP-2019-8304-M y de la Dirección de Pesca Industrial en memorando Nro. MPCEIP-SRP-2019-9003-M; esta Dirección Jurídica de Acuicultura y Pesca, se pronuncia favorablemente para: “1.- Que se clasifique a la compañía “ZHONGLI S.A.” en la categoría B, al amparo de lo que establece la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero en su Artículo 40, así como los Artículos 40 y 41 del Reglamento a la Ley de Pesca y Desarrollo pesquero, para la comercialización interna y externa. 2.-Que se autorice a la compañía “ZHONGLI S.A.” al ejercicio de la actividad pesquera en la fase de procesamiento y comercialización interna / externa de productos pesqueros, tales como PECES PELÁGICOS GRANDES: (Atún, Wahoo, Dorado, Escolar, entre otros) en estado HGT, entero, filetes, fresco y/o congelado; PECES PELÁGICOS PEQUEÑOS: (Hojita, Morenillo, Sardina, entre otros) en estado HGT, entero, filetes, fresco y/o congelado; PECES DEMERSALES; (Merluza, Camotillo, Corvinas, Cherna, pampano, entre otros) en estado HGT, entero, filetes, fresco y/o congelado; PECES BENTONICOS: (Lenguado, entre otros.) en estado entero, filetes, fresco y/o congelado; CRUSTACEOS: (Camarón de mar, langostas, entre otros.) cola, entero, congelado; MOLUSCOS: (Calamar, Pulpo, Caracol, entre otros.) en estado congelado y en sus diferentes presentaciones; RAYA MARIPOSA en presentaciones lonjas y aletas en estado congelado, TIBURONES de las especies permitidas en sus presentaciones tales como HGT, entero, lonjas y aletas en estado congelado éste último producto resultante de la pesca incidental; buches de pescado; actividad que la realizara en la planta ubicada en la Ciudadela Macarena S/N, tramo 3 de la vía circunvalación Cantón Jaramijo en la provincia de Manabí”;

Que, mediante acción de personal No. 442 de fecha 08 de abril de 2019, se me designó el cargo de Subsecretario de Recursos Pesqueros;

En uso de las atribuciones concedidas en la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero y Reglamento: y en concordancia con la normativa secundaria antes mencionada.

Acuerda:

Artículo 1.- Clasificar a la compañía “ZHONGLI S.A.” en la categoría B, al amparo de lo que establece la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero en su Artículo 40, así como los Artículos 40 y 41 del Reglamento a la Ley de Pesca y Desarrollo pesquero, para la comercialización interna y externa.

Artículo 2.- Autorizar a la compañía “ZHONGLI S.A.” al ejercicio de la actividad pesquera en la fase de procesamiento y comercialización interna / externa de productos pesqueros, tales como PECES PELÁGICOS GRANDES: (Atún, Wahoo, Dorado, Escolar, entre otros) en estado HGT, entero, filetes, fresco y/o congelado; PECES PELÁGICOS PEQUEÑOS: (Hojita, Morenillo, Sardina, entre otros) en estado HGT, entero, filetes, fresco y/o congelado; PECES DEMERSALES; (Merluza, Camotillo, Corvinas, Cherna, pampano, entre otros) en estado HGT, entero, filetes, fresco y/o congelado; PECES BENTONICOS: (Lenguado, entre otros.) en estado entero, filetes, fresco y/o congelado; CRUSTACEOS: (Camarón de mar, langostas, entre otros.) cola, entero, congelado; MOLUSCOS: (Calamar, Pulpo, Caracol, entre otros.) en estado congelado y en sus diferentes presentaciones; RAYA MARIPOSA en presentaciones lonjas y aletas en estado congelado, TIBURONES de las especies permitidas en sus presentaciones tales como HGT, entero, lonjas y aletas en estado congelado éste último producto resultante de la pesca incidental; buches de pescado; actividad que la realizara en la planta ubicada en la Ciudadela Macarena S/N, tramo 3 de la vía circunvalación Cantón Jaramijo en la provincia de Manabí.

Artículo 3.- La compañía “ZHONGLI S.A.”, cumplirá con los siguientes condicionamientos y recomendaciones, caso contrario se procederá a la suspensión temporal o definitiva de las actividades autorizadas mediante este Acuerdo Ministerial, de conformidad con el Art. 74 de la Codificación de la Ley de Pesca Desarrollo Pesquero, en concordancia a los artículos 98,99 y 103 del Código Orgánico Administrativo (COA):

- 1.- Deberá mantener vigente los contratos de abastecimiento de productos, suscritos con el Señor Néstor Daniel Alonzo Moreira y la Señora Narcisca Alexandra Roca Vega.
- 2.- Deberá registrar en la Dirección de Pesca Industrial los contratos de abastecimiento de nuevos proveedores debidamente autorizado por la autoridad pesquera.
- 3.- Deberá solicitar a esta Cartera de Estado el levantamiento del Acta de Producción Efectiva para las líneas que le serán autorizadas, con la finalidad de establecer los volúmenes de proceso, para lo cual

se le concede un plazo de tres meses a partir de que la Autoridad le entregue el Acuerdo de Clasificación y ampliación.

- 4.- En un plazo de seis meses deberá presentar su plan HACCP aprobado por la autoridad sanitaria competente, sobre los productos a procesar.
- 5.- Deberá solicitar a la Autoridad Pesquera la debida autorización para cada exportación e importación de su producto con una anticipación de 72 horas.
- 6.- Deberá remitir trimestralmente a la Subsecretaría de Recursos Pesqueros el detalle de las exportaciones para fines estadísticos.
- 7.- Deberá proporcionar información de su actividad cuando la Subsecretaría de Recursos Pesqueros lo requiera, según lo establece el Art. 23 del Reglamento a la Ley de Pesca.
- 8.- Deberá cumplir con todas las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas relacionadas con la actividad que se lo autoriza, además deberá cumplir con lo dispuesto en la Codificación de la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero, y su Reglamento; así como atenerse en todo momento a las normativas y regulaciones de ordenamiento pesquero adoptadas por las Autoridades Pesqueras Nacionales e Instituto Nacional de Pesca.

En caso de incumplimiento a los condicionamientos anteriormente citados que se proceda a la suspensión temporal o definitiva de la actividad autorizada.

Artículo 4.- Notifíquese con el presente Acuerdo Ministerial a la administrada, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 101 y 164 del Código Orgánico Administrativo.

Dado en Manta, a los 18 día(s) del mes de Junio de dos mil diecinueve.

f.) Sr. Mgs. Nelson Alejandro Zambrano López
Subsecretario de Recursos Pesqueros.

CERTIFICO: Es fiel copia del original que reposa en SRP-MANTA.- f.) Ilegible.- Fecha: 08 de julio de 2019.

No. 037

Rosa Enriqueta Prado Moncayo
MINISTRA DE TURISMO

Considerando:

Que, el artículo 151 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que las ministras y los ministros

de Estado serán de libre nombramiento y remoción por la Presidenta o Presidente de la República, y lo representarán en los asuntos propios del ministerio a su cargo;

Que, conforme el numeral 1 del artículo 154, de la Carta Suprema dispone que los ministros además de las atribuciones establecidas en la ley, ejercerán la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedirán los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, el artículo 226 de la Carta Constitucional, señala: “(...) *Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley* (...)”;

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva determina que: “*Los ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales* (...)”;

Que, mediante Acuerdo Ministerial 2016 046 de 29 de diciembre de 2016, publicado mediante Registro Oficial Nro. 953 de 01 de Marzo 2017, se expidió el Acuerdo de desconcentración de funciones y atribuciones del Ministro en los ámbitos administrativo, financiero y jurídico del Ministerio de Turismo;

Que, mediante Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Turismo, emitido a través de Acuerdo Ministerial No. 2017 044, de 28 de diciembre de 2017, se establece que la Ministra de Turismo tiene la responsabilidad de expedir conforme a la Ley, acuerdos relacionados con el ámbito de su competencia en materia administrativa, así como delegar las acciones administrativas;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 591 de 03 de diciembre de 2018, el señor Presidente Constitucional de la República nombró como Ministra de Turismo, a la Sra. Rosa Enriqueta Prado Moncayo, quien es la máxima autoridad de esta Cartera de Estado;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 2019 028 de 02 de abril de 2019, publicado mediante Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 462 de 05 de abril de 2019, esta Cartera de Estado expidió el “Instructivo interno para el manejo de los procesos de Contratación del Ministerio de Turismo que se efectúen conforme lo establecido en el artículo 3 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública”;

Que, mediante memorando Nro. MT-CGAJ-2019-0176 de 11 de abril de 2019, la Coordinación General de Asesoría Jurídica solicitó a las diferentes áreas administrativas de esta Cartera de Estado: “(...) *revisión de los Acuerdos Ministeriales que recaigan dentro del ámbito de sus competencias, con el fin de derogar aquellos Acuerdos que no se encuentren en aplicación*”;

Que, con memorando Nro. MT-DSG-2019-0057 de 16 de abril de 2019, la Directora de Secretaría General solicitó: “(...) se derogue el Acuerdo Ministerial Nro. 2014-0048 por ser una disposición de publicación en el Registro Oficial del Cuatro y Tabla con la cual se trabajó en el año 2014, por lo que no es aplicado en los procesos actuales a cargo de esta Dirección (...)”;

Que, mediante memorando Nro. MT-DF-2019-0429 de 16 de abril de 2019, la Directora Financiera, manifestó: “(...) El Acuerdo Ministerial Nro. 2012 0294 de 27 de noviembre de 2012, debe ser derogado por cuanto en el mismo se hace referencia a un sistema que actualmente no se utiliza, además que la asignación de claves y funciones en el Sistema de Administración Financiera y los Subsistemas (SPRYN) para Entidades del Sector Público, actualmente en esta Cartera de Estado se realiza observando las disposiciones y lineamientos que emite el Ministerio de Economía y Finanzas”;

Que, mediante memorando Nro. MT-DATH-2019-0303 de 16 de abril de 2019, el Director de Administración de Talento Humano, señaló: “(...)1. El Acuerdo Ministerial Nro.- 2011 036 de 12 de mayo de 2011, debe ser derogado, por cuanto en el sistema SPRYN del Ministerio de Economía y Finanzas, la opción de “anticipo de remuneraciones” se encuentra deshabilitada debido a la política de austeridad a nivel nacional establecida por el Gobierno Nacional. 2. Respecto del Acuerdo Ministerial Nro.- 2012 0305 de 03 de diciembre de 2013, pese a no ser una responsabilidad directa de esta Dirección, a criterio de esta unidad administrativa, este Acuerdo debe ser derogado, debido a que es una norma obsoleta, por cuanto el Ministerio

En ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales,

Acuerda:

Art. 1.- Derogar los siguientes Acuerdos Ministeriales:

Nro. Acuerdo Ministerial	Fecha	Asunto
2002 0010	04 de marzo de 2002	Libro de registros.
2011 0036	12 de mayo de 2011	Reglamento de Anticipos de remuneraciones para el Personal del Ministerio De Turismo
2012 0294	27 de noviembre de 2012	Instructivo para solicitud de asignaciones de claves del Sistema Financiero ESIGEF de la Dirección Financiera del MINTUR
2012 0305	03 de diciembre de 2012	Reglamento interno para el pago de viáticos, movilizaciones, subsistencias y alimentación para el cumplimiento de licencias de servicios institucionales del Ministerio de Turismo.
2014 0048	16 de mayo de 2014	Publicación en el Registro Oficial, de la tabla de plazos de conservación documental del Ministerio de Turismo.

Art. 2.- Derogar la Disposición General Séptima del Acuerdo Ministerial 2016 046 de 29 de diciembre de 2016, publicado mediante Registro Oficial Nro. 953 de 01 de Marzo 2017, a través del cual se expidió el Acuerdo de desconcentración de funciones y atribuciones del Ministro en los ámbitos administrativo, financiero y jurídico del Ministerio de Turismo.

del Trabajo, como ente rector en la materia de recursos humanos y remuneraciones, ha emitido diversos Acuerdos Ministeriales donde se contempla “La Norma Técnica para el pago de Viáticos y Movilizaciones dentro del país para las y los servidores en las Instituciones del Estado”, por lo cual debe ser actualizadas al respecto del objeto de este Acuerdo Ministerial”;

Que, mediante memorando Nro. MT-SMIRI-2019-0196-M de 13 de junio de 2019, Subsecretaría de Mercados, Inversiones y Relaciones Internacionales; solicitó a la Máxima Autoridad: “(...)1. Derogar Cláusula Séptima de Disposiciones Generales, Acuerdo 2016 046 (...) 2. Incluir en el Acuerdo Ministerial No. 2016 046 de fecha 2016, el Administrador de Gasto para la Contratación Internacional (...)”; mismo que fue autorizado mediante nota inserta en el sistema de gestión documental Quipux, que dispone: “Estimado Patricio Cargua Revisar y proceder conforme corresponda y analizar la necesidad de actualizar el A.M. 046”;

Que, mediante memorando Nro. MT-DRC-2019-0321-M de 14 de junio de 2019, la Directora de Registro y Control, solicitó “(...) se realice la derogación del Acuerdo Ministerial No 20020010 de fecha 04 de marzo de 2002, a través del cual se establece el procedimiento de registro para los establecimientos turísticos en la plataforma del SIIT. Este requerimiento se lo efectúa toda vez que el sistema SIETE emite números de registro alfanuméricos y que no son compatibles con lo establecido para la plataforma del SIIT. Es necesario indicar que este acuerdo ministerial no fue publicado oportunamente en el Registro Oficial, sin embargo está siendo aplicado a nivel nacional”; y,

Art. 3.- En el artículo 6 del del Acuerdo Ministerial 2016 046 de 29 de diciembre de 2016, publicado mediante Registro Oficial Nro. 953 de 01 de Marzo 2017, a continuación del numeral 11, incorpórese el siguiente numeral:

“12. Dentro de procesos y contrataciones internacionales, tendrá las mismas facultades que para aquellos nacionales, a modo ejemplificativo tendrá facultad para:

- a. *Revisar, autorizar, disponer, suscribir y presidir todos los procedimientos precontractuales;*
- b. *Designar los integrantes de las comisiones técnicas, con apego a la normativa vigente;*
- c. *Gestionar y suscribir los contratos de bienes, obras, servicios y de consultoría, en nombre y representación de este Ministerio;*
- d. *Llevar adelante desde su inicio hasta su adjudicación, cancelación o declaratoria de desierto con o sin reapertura, todos los procedimientos en materia de contratación pública internacional;*
- e. *Aprobar y/o modificar los pliegos y demás documentos precontractuales en materia de contratación pública internacional;*
- f. *Suscribir los contratos que se adjudiquen en los procesos de contratación pública internacional, así como suscribir y aprobar contratos complementarios y modificatorios;*
- g. *Convenir y suscribir los documentos legales y administrativos que sean necesarios para la terminación por mutuo acuerdo de los contratos;*
- h. *Tramitar y resolver desde el inicio hasta su culminación, los procesos de declaratoria de terminación anticipada y unilateral de los contratos en materia de contratación pública internacional.*
- i. *Las demás que sean necesarias para la correcta ejecución de procesos de contratación pública internacional”.*

DISPOSICIONES

Primera.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción.

Segunda.- Encárguese a la Coordinación General de Asesoría Jurídica la publicación del presente Acuerdo Ministerial en el Registro Oficial.

Final.- Una vez publicado en el Registro Oficial el presente Acuerdo Ministerial, comuníquese a la Dirección de Secretaría General para el registro correspondiente.

Dado en San Francisco de Quito, D. M., 20 de junio de 2019.

Comuníquese y publíquese.

f.) Rosa Enriqueta Prado Moncayo, Ministra de Turismo.

Nro. STPTV-STPTV-2019-0005-A

**Sra. Isabel Maldonado Vasco
SECRETARIA TÉCNICA
DEL PLAN TODA UNA VIDA**

Considerando:

Que el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión [...]”;*

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. [...]”;*

Que de conformidad con lo prescrito en el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”;*

Que el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos. [...]”;*

Que el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo determina que: *“Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes [...]”;*

Que el artículo 70 del mismo cuerpo legal señala: *“La delegación contendrá: 1. La especificación del delegado. 2. La especificación del órgano delegante y la atribución para delegar dicha competencia. 3. Las competencias que son objeto de delegación o los actos que el delegado debe*

ejercer para el cumplimiento de las mismas. 4. El plazo o condición, cuando sean necesarios. 5. El acto del que conste la delegación expresará además lugar, fecha y número. 6. Las decisiones que pueden adoptarse por delegación. La delegación de competencias y su revocación se publicarán por el órgano delegante, a través de los medios de difusión institucional.”;

Que el artículo 71 ibídem establece que: *“Son efectos de la delegación: 1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante. 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda.”;*

Que el literal e) del artículo 77 de la Ley Orgánica del Contraloría General del Estado, determina: *“Los Ministros de Estado y las máximas autoridades de las instituciones del Estado, son responsables de los actos, contratos o resoluciones emanados de su autoridad. Además se establecen las siguientes atribuciones y obligaciones específicas: e) Dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de sus instituciones [...]”;*

Que el artículo 22 de la Ley Orgánica de Servicio Público, señala los deberes y responsabilidades de los servidores públicos, respecto al cumplimiento de la Constitución de la República del Ecuador, leyes, reglamentos y demás disposiciones expedidas de acuerdo con la ley;

Que la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General de aplicación, y las resoluciones del SERCOP, establecen y determinan las normas sobre los cuales se deben regular los procedimientos de Contratación de las instituciones que conforman el Estado Ecuatoriano, sujetos a los principios de contratación pública;

Que el numeral 9a) del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone: *“Delegación.- Es la traslación de determinadas facultades y atribuciones de un órgano superior a otro inferior, a través de la máxima autoridad, en el ejercicio de su competencia y por un tiempo determinado [...]”;*

Que el artículo 61 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala: *“Delegación.- Si la máxima autoridad de la Entidad Contratante decide delegar la suscripción de los contratos a funcionarias o empleados de la entidad u organismos adscritos a ella o bien a funcionarios o empleados de otras entidades del Estado, deberá emitir la resolución respectiva sin que sea necesario publicarla en el Registro Oficial, debiendo darse a conocer en el Portal COMPRAS PÚBLICAS [...] Esta delegación no excluye las responsabilidades del delegante. [...] Para la suscripción de un contrato adjudicado no se requerirá de autorización previa alguna.”;*

Que el artículo 4 del Reglamento General de Aplicación de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, determina: *“Delegación.- En aplicación de los principios de Derecho Administrativo son delegables todas*

las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en la Ley como en este Reglamento General, aun cuando no conste en dicha normativa la facultad de delegación expresa. La Resolución que la máxima autoridad emita para el efecto, determinará el contenido y alcance de la delegación. Las máximas autoridades de las personas jurídicas de derecho privado que actúen como entidades contratantes, otorgarán poderes o emitirán delegaciones, según corresponda, conforme a la normativa de derecho privado que les sea aplicable. [...] En el ámbito de responsabilidades derivadas de las actuaciones, producto de las delegaciones o poderes emitidos, se estará al régimen aplicable a la materia.”;

Que en el Acuerdo No. 039 de la Contraloría General del Estado, publicado en el Registro Oficial Suplemento 87 de 14 de diciembre de 2009, se expidió las Normas de Control Interno de la Contraloría General del Estado, cuya norma 200-05 señala en su parte pertinente: *“[...] La delegación de funciones o tareas debe conllevar, no sólo la exigencia de la responsabilidad por el cumplimiento de los procesos y actividades correspondientes, sino también la asignación de la autoridad necesaria, a fin de que los servidores puedan emprender las acciones más oportunas para ejecutar su cometido de manera expedita y eficaz. Las resoluciones administrativas que se adopten por delegación serán consideradas como dictadas por la autoridad delegante. El delegado será personalmente responsable de las decisiones y omisiones con relación al cumplimiento de la delegación.”;*

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 7 de 24 de mayo de 2017, expedido por el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Lic. Lenin Moreno, en su artículo 2 dispone: *“[...] El Ministerio de Coordinación de Desarrollo Social se transformará en la Secretaría Técnica del “Plan Toda una Vida”. Así también, la Disposición General Primera señala: Las partidas Presupuestarias y todos los bienes muebles e inmuebles, activos y pasivos, así como también los derechos y obligaciones constantes en convenios, contratos u otros instrumentos jurídicos, nacionales o internacionales que le correspondían a los Ministerios de Coordinación de Desarrollo Social y Ministerio Coordinador de Política Económica pasaran a formar parte del patrimonio institucional de la Secretaría Técnica del Plan Toda una Vida” y Ministerio de Economía y Finanzas respectivamente.”;*

Que el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Lic. Lenin Moreno Garcés, a través de Decreto Ejecutivo No. 11 de 25 de mayo de 2017, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 16 de 16 de junio de 2017 dispuso: *“Artículo 4.- Créase la Secretaría Técnica del Plan “Toda una Vida”, adscrita a la Presidencia de la República, encargada de la ejecución de la misión “Las Manueles” y la coordinación para la implementación de la “Misión Toda una Vida”;*

Que con Decreto Ejecutivo Nro. 362 de fecha 6 de abril de 2018, el licenciado Lenin Moreno Garcés, Presidente Constitucional de la República, encargó la Secretaría Técnica del Plan “Toda Una Vida” a la señora Isabel Maldonado Vasco;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 447 de 12 de julio de 2018, el Lcdo. Lenin Moreno Garcés, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, designó a la Señora Isabel Maldonado Vasco, como Secretaria Técnica del Plan “Toda una Vida”;

2019-0001-A de 24 de enero de 2019, la Secretaria Técnica del Plan “Toda una Vida” delegó facultades y atribuciones para la gestión de la contratación pública, administrativa, financiera y jurídica de la Secretaria Técnica del Plan “Toda una Vida”;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 465 de 01 de agosto de 2018, el Lcdo. Lenin Moreno Garcés, Presidente Constitucional de la República, reformó el artículo 4 del Decreto Ejecutivo No.11 de 25 de mayo de 2017 por el siguiente: “[...] Artículo 4.- Créase la Secretaria Técnica del Plan “Toda una Vida”, adscrita a la Presidencia de la República, encargada de la coordinación para la implementación del “Plan Toda una Vida”, sus Misiones y Programas. [...]”;

Que a través del artículo 3 del Acuerdo Nro. STPTV-STPTV-2019-0001-A de 24 de enero de 2019, la Secretaria Técnica del Plan “Toda una Vida” delegó a la Coordinador/a General Administrativo/a Financiero/a; al/la Subsecretario/a de Coordinación del Plan Toda una Vida; al/la Subsecretario/a de la Misión “Las Manuelas”; al/la Subsecretario/a General, a los Gerentes de Proyectos y a los Gerentes Institucionales, la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, de acuerdo a los siguientes montos:

Que a través del Acuerdo Ministerial Nro. STPTV-STPTV-

CUANTÍA	AUTORIZADOR DE INICIO, REAPERTURA, ARCHIVO
De 0 al monto que resulte de multiplicar el coeficiente 0,0000002 por el Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio fiscal.	<p>Para los procedimientos de contratación pública cuya necesidad sea generada por todas las unidades administrativas de esta Cartera de Estado, se delega al/la:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Coordinador/a General Administrativo/a Financiero/a.
A partir del monto que supere el resultado de multiplicar el coeficiente 0,0000002 por el Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio fiscal hasta el monto que resulte de multiplicar el coeficiente 0,000002 por el Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio fiscal.	<p>Para los procedimientos de contratación pública cuya necesidad sea generada por las unidades administrativas a su cargo, se delega al/la:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Subsecretario/a de Coordinación del Plan Toda una Vida; • Subsecretario/a de la Misión “Las Manuelas”; y, • Gerentes de Proyectos y Gerentes Institucionales.
De 0 hasta el monto que resulte de multiplicar el coeficiente 0,000002 por el Presupuesto Inicial del Estado del Correspondiente ejercicio fiscal.	<p>Para los procedimientos de contratación pública cuya necesidad sea generada por las unidades administrativas a su cargo; así como por la Coordinación de Asesoría Jurídica, la Dirección de Planificación y Gestión Estratégica, la Dirección de Relaciones Internacionales y la Dirección de Comunicación Social, se delega al/la:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Coordinador/a General Administrativo/a Financiero/a
A partir del monto que supere el resultado de multiplicar el coeficiente 0,000002 por el Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio fiscal sin límite de cuantía.	<p>Para los procedimientos de contratación pública cuya necesidad sea generada por todas las unidades administrativas de esta Cartera de Estado, se delega al/la:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Subsecretario/a General

Que mediante literal j) del artículo 4 del Acuerdo Nro. STPTV-STPTV-2019-0001-A de 24 de enero de 2019 se delegó lo siguiente:

Artículo 4.- Para la consecución de los procedimientos previstos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General; y, demás normativa conexas, para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, de conformidad a las delegaciones y considerando los montos establecidos en el artículo 3 del presente instrumento, los servidores delegados podrán ejercer, según corresponda, las siguientes atribuciones:

[...] j. Conocer, autorizar y suscribir, conforme la normativa vigente y sobre la base del informe y recomendación del respectivo Administrador del Contrato, todos los actos administrativos e instrumentos legales que se requieran para iniciar, continuar y concluir los trámites de terminación de contratos que se realicen de

manera unilateral, por mutuo acuerdo, por recepción de pleno derecho y por recepción presunta; y, de ser el caso, proceder con la declaratoria de contratista incumplido, conforme lo determinado en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General de aplicación y demás normativa aplicable;

Que a través del artículo 12 del Acuerdo Nro. STPTV-STPTV-2019-0001-A de 24 de enero de 2019, la Secretaría Técnica del Plan “Toda una Vida”, delegó las atribuciones correspondientes para a la autorización para el cumplimiento de servicios institucionales, aprobación de informes de viajes y gastos por concepto de viáticos, subsistencias, alimentación, pasajes aéreos y terrestres dentro del país, incluyendo fines de semana y días feriados, a las siguientes autoridades, conforme el siguiente detalle:

AUTORIDAD QUE AUTORIZA:	FUNCIONARIO O SERVIDOR AUTORIZADO
Secretario/a Técnica del Plan “Toda una Vida”	<ul style="list-style-type: none"> Subsecretario/a General y Asesores de Despacho
Subsecretario/a General	<ul style="list-style-type: none"> Subsecretarios/as; Coordinadores/as; Directores/as de Área directamente dependientes del Despacho Ministerial; Personal de Nivel Jerárquico Superior y demás servidores y trabajadores que tienen como inmediato superior al/la Subsecretario/a General.
Subsecretarios/as; y, Coordinadores/as; y, los responsables de las unidades desconcentradas.	<ul style="list-style-type: none"> Personal de Nivel Jerárquico Superior incluidos los/las Gerentes de Proyectos, servidores públicos y trabajadores que se encuentran directamente a su cargo.
Directores/as de Área directamente dependientes del Despacho Ministerial.	<ul style="list-style-type: none"> Servidores públicos y trabajadores que se encuentren a su cargo.
Los/las Gerentes del Proyecto y Gerentes Institucionales	<ul style="list-style-type: none"> Servidores públicos y trabajadores que forman parte del Proyecto.

De igual manera, corresponderá a las Autoridades señaladas en el cuadro precedente, autorizar y suscribir los permisos imputables con cargo a vacaciones, previstos en el artículo 34 de la Ley Orgánica del Servicio Público.”;

Que a través del artículo 20 del Acuerdo Nro. STPTV-STPTV-2019-0001-A de 24 de enero de 2019, la Secretaría Técnica del Plan “Toda una Vida”, delegó al/los Gerente/s de Proyectos y al/los Gerentes Institucional/es, para que a su nombre y representación ejerzan las siguientes atribuciones:

“a. Solicitar las reformas y reprogramaciones a la Programación Anual de Planificación (PAP) con el fin de financiar proyectos de inversión que se encuentren a su cargo o para los cuales se les haya designado como responsables de su seguimiento y que se encuentren en proceso de cierre, baja o traspaso;

b. Validar los informes elaborados por los responsables o administradores de los proyectos a cargo de esta Cartera de Estado y recomendar a la máxima autoridad el cierre, baja o traspaso de los mismos; y,

c. Designar y/o reemplazar a los servidores responsables técnicos para el cierre, baja y traspaso de proyectos de preinversión e inversión, de cuyo seguimiento estén a cargo y que su ejecución corresponda a la Secretaría Técnica del Plan Toda una Vida, conforme la normativa técnica emitida para este propósito por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo-SENPLADES. Tal designación podrá realizarse con fundamento en la recomendación previa que realice la Coordinación General Administrativa Financiera.

Para el efecto, el/los Gerente/s de Proyectos y el/ los Gerente/s Institucional/es podrán suscribir los

actos de simple administración, gestionar, coordinar, monitorear y supervisar todas las acciones de cumplimiento de objetivos, cierre, baja o traspaso de proyectos de preinversión e inversión.”;

Que el Artículo 21 del Acuerdo Nro. STPTV-STPTV-2019-0001-A de 24 de enero de 2019, delegó “[...] al/la Subsecretario/a General, para que a nombre y representación de la máxima autoridad, ejerza las siguientes atribuciones:”

“a. Suscribir, previo el informe de viabilidad y recomendación por parte de la Unidad requirente, los convenios, notas reversales, memorandos u otros instrumentos de similar naturaleza, para establecer acuerdos de cooperación interinstitucional, con organismos nacionales o internacionales, públicos o privados; así como las adendas para su renovación o modificación.

c. Autorizar y suscribir, previo el informe de viabilidad y recomendación por parte del responsable o administrador de los instrumentos citados en el literal a) del presente artículo, las actas necesarias para su liquidación y cierre, que se sustentarán en el informe emitido por los responsables de la administración, seguimiento, ejecución o cierre del instrumento, así como los informes de la Coordinación General Administrativa Financiera, Coordinación de Asesoría Jurídica, Dirección de Planificación y Gestión Estratégica, dentro del ámbito de sus competencias; y”. [...]

Que a través del artículo 22 del Acuerdo Nro. STPTV-STPTV-2019-0001-A de 24 de enero de 2019, la Secretaria Técnica del Plan “Toda una Vida”, delegó al/los Gerente/s de Proyectos y al/los Gerentes Institucional/es, para que a su nombre y representación ejerzan las siguientes atribuciones:

“a. Designar y/o reemplazar la designación de los servidores que actuarán como responsables de la administración, seguimiento, coordinación, supervisión, ejecución, evaluación, cierre o liquidación de los convenios, cartas o acuerdos compromiso, memorandos y cualquier otro instrumento convencional de cooperación interinstitucional, suscritos por el extinto Ministerio coordinador de Desarrollo Social o cuya ejecución corresponda a esta Cartera de Estado, conforme al ordenamiento jurídico vigente. Tal designación se podrá realizar con fundamentación en la recomendación previa que realice la Coordinación General Administrativa Financiera, e informar su decisión a la Coordinación de Asesoría Jurídica, para el respectivo registro de la designación.”;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; y conforme lo dispuesto en los artículos 69 y 70 del Código Orgánico Administrativo;

Acuerda:

EMITIR LAS SIGUIENTES REFORMAS AL ACUERDO MINISTERIAL Nro. STPTV-STPTV-2019-0001-A DE 24 DE ENERO DE 2019

Artículo 1.- Refórmese el artículo 3 del Acuerdo Nro. STPTV-STPTV-2019-0001-A de 24 de enero de 2019, de la siguiente manera:

“Delegar a la Coordinador/a General Administrativo/a Financiero/a; al/la Subsecretario/a de Coordinación del Plan Toda una Vida; al/la Subsecretario/a de la Misión “Las Manuelas”; y al/la Subsecretario/a General, la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, de acuerdo a los siguientes montos:

CUANTÍA	AUTORIZADOR DE INICIO, REAPERTURA, ARCHIVO
De 0 al monto que resulte de multiplicar el coeficiente 0,0000002 por el Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio fiscal.	Para los procedimientos de contratación pública cuya necesidad sea generada por esta Cartera de Estado, se delega al/la: <ul style="list-style-type: none"> • Coordinador/a General Administrativo/a Financiero/a.
A partir del monto que supere el resultado de multiplicar el coeficiente 0,0000002 por el Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio fiscal hasta el monto que resulte de multiplicar el coeficiente de 0,000007 por el Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio fiscal.	Para los procedimientos de contratación pública cuya fuente de financiamiento sea corriente o inversión, cuya necesidad sea generada por las unidades administrativas o proyectos de inversión a su cargo, respectivamente, delega al/la: <ul style="list-style-type: none"> • Subsecretario/a de Coordinación del Plan Toda una Vida; y, • Subsecretario/a de la Misión “Las Manuelas”.

<p>De 0 hasta el monto que resulte de multiplicar el coeficiente 0,000007 por el Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio fiscal.</p>	<p>Para los procedimientos de contratación pública cuya necesidad sea generada por las unidades administrativas a su cargo; así como por la Coordinación de Asesoría Jurídica, la Dirección de Planificación y Gestión Estratégica, la Dirección de Relaciones Internacionales y la Dirección de Comunicación Social, se delega al/la:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Coordinador/a General Administrativo/a Financiero/a
<p>A partir del monto que supere el resultado de multiplicar el coeficiente 0,000007 por el Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio fiscal sin límite de cuantía.</p>	<p>Para los procedimientos de contratación pública cuya necesidad sea generada por todas las unidades administrativas de esta Cartera de Estado, se delega al/la:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Subsecretario/a General

[...]”.

Artículo 2.- Refórmese el artículo 12 del Acuerdo Nro. STPTV-STPTV-2019-0001-A de 24 de enero de 2019, de la siguiente manera:

“Artículo 12.- Delegar las atribuciones correspondientes a la autorización para el cumplimiento de servicios institucionales, aprobación del informe de viajes y de los gastos por concepto de viáticos, subsistencias, alimentación, pasajes aéreos y terrestres dentro del país, incluyendo fines de semana y días feriados, a las siguientes autoridades, conforme el siguiente detalle:

AUTORIDAD QUE AUTORIZA:	FUNCIONARIO O SERVIDOR AUTORIZADO
<p>Secretario/a Técnica del Plan “<i>Toda una Vida</i>”</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Subsecretario/a General y Asesores de Despacho
<p>Subsecretario/a General</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Subsecretarios/as; Coordinadores/as; • Directores/as de Área directamente dependientes del Despacho Ministerial; • Personal de Nivel Jerárquico Superior y demás servidores y trabajadores que tienen como inmediato superior al/la Subsecretario/a General.
<p>Subsecretarios/as; y, Coordinadores/as; y, los responsables de las unidades desconcentradas.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Personal de Nivel Jerárquico Superior y demás servidores públicos y trabajadores a su cargo, incluyendo los pertenecientes a los proyectos de inversión que se encuentran bajo su responsabilidad.
<p>Directores/as de Área directamente dependientes del Despacho Ministerial.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Servidores públicos y trabajadores que se encuentren a su cargo.

De igual manera, corresponderá a las Autoridades señaladas en el cuadro precedente, autorizar y suscribir los permisos imputables con cargo a vacaciones, previstos en el artículo 34 de la Ley Orgánica del Servicio Público”.

Artículo 3.- Incluyase al final del literal j) del artículo 4 del Acuerdo Nro. STPTV-STPTV-2019-0001-A de 24 de enero de 2019, el siguiente texto:

“Así como efectuar las respectivas notificaciones”.

Artículo 4.- Suprimase el artículo 20 del Acuerdo Nro. STPTV-STPTV-2019-0001-A de 24 de enero de 2019.

Artículo 5.- Suprímase, al final del párrafo del literal c) del artículo 21 del Acuerdo Nro. STPTV-STPTV-2019-0001-A de 24 de enero de 2019, la letra “y”.

Artículo 6.- Agréguese en el literal a) del artículo 21 del Acuerdo Nro. STPTV-STPTV-2019-0001-A de 24 de enero de 2019, el siguiente inciso:

“El delegado, podrá requerir otros informes a las distintas unidades administrativas de esta Cartera de Estado, con el fin de motivar su decisión”

Artículo 7.- Agréguese, en el literal c) del artículo 21 del Acuerdo Nro. STPTV-STPTV-2019-0001-A de 24 de enero de 2019, un último inciso:

“En caso de que el instrumento convencional no prevea la suscripción de un acta de liquidación y cierre, el/la Subsecretario/a General del Plan Toda Una Vida aprobará el informe suscrito por el responsable de la administración, seguimiento, ejecución o cierre del mismo, previa validación del jefe inmediato superior o del Gerente Institucional en el caso de instrumentos suscritos por el ex MCDS. Así mismo, deberá solicitar los informes técnicos a la Coordinación General Administrativa Financiera, Coordinación de Asesoría Jurídica, Dirección de Planificación Gestión Estratégica, con el fin de motivar su decisión.

Dicho informe deberá sustentarse en una o varias de las causales que a continuación se detallan:

- 1) *Determinación manifiesta del cumplimiento de obligaciones por la contraparte, sea ésta organismos o entidades internacionales públicas o privadas;*
- 2) *Superar la temporalidad establecida en el artículo 71 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado;*
- 3) *Por haberse evidenciado la imposibilidad manifiesta de su ejecución, siempre que no implique erogación de recursos económicos: y*
- 4) *Otras circunstancias debidamente motivadas.*

Finalmente, el delegado dispondrá a la Dirección Administrativa el archivo del expediente, a la Coordinación de Asesoría Jurídica el registro del cierre y a las demás áreas intervinientes en el proceso lo actuado”.

Artículo 8.- Suprímase el artículo 22 del Acuerdo Nro. STPTV-STPTV-2019-0001-A de 24 de enero de 2019.

Artículo 9.- Refórmese la numeración del Acuerdo Nro. STPTV-STPTV-2019-0001-A de 24 de enero de 2019 por el siguiente:

Artículo 21 por Artículo 20; y;

Artículo 22 por Artículo 21;

Artículo 10.- Suprímase la Disposición General Octava del Acuerdo Nro. STPTV-STPTV-2019-0001-A de 24 de enero de 2019.

Artículo 11- Refórmese el primer inciso de la Disposición General Primera del Acuerdo Nro. STPTV-STPTV-2019-0001-A de 24 de enero de 2019”, por el siguiente texto:

“PRIMERA.- *Para efectos de la aplicación del presente instrumento respecto de los procesos de contratación pública, se considerarán como áreas requirentes: el Despacho Ministerial de la Secretaría Técnica; la Subsecretaría General; las Subsecretarías; las Coordinaciones; y las Direcciones de Área”.*

DISPOSICIÓN GENERAL ÚNICA

Las disposiciones constantes en el presente Acuerdo solo modifican el texto señalado en este instrumento, por lo que, en todo lo demás se estará a lo dispuesto en el Acuerdo del Acuerdo Nro. STPTV-STPTV-2019-0001-A de 24 de enero de 2019.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. De su inmediata y obligatoria aplicación encárguese a los señores Subsecretario/a General, Subsecretarios/as, Coordinadores/as, Directores/as, Gerentes Institucionales y, demás servidoras y servidores de la institución.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

Dado en Quito, D.M., a los 02 día(s) del mes de Abril de dos mil diecinueve.

Documento firmado electrónicamente

Sra. Isabel Maldonado Vasco, Secretaria Técnica del Plan Toda una Vida.

RAZÓN: A solicitud de la Doctora Catalina Mosquera Jaramillo, Coordinadora de Asesoría Jurídica, y de conformidad a lo establecido en el Artículo 25 y 43 del Reglamento Interno de Gestión Documental y Archivo de la Secretaría Técnica del Plan Toda Una Vida, siento como tal que el documento que antecede en cuatro fojas útiles, es igual a su original que reposa en el repositorio digital del Sistema de Gestión Documental QUIPUX de la Secretaría Técnica del Plan Toda Una Vida y que corresponde al Acuerdo No. STPTV-STPTV-2019-0005-A de 02 de abril de 2019, suscrito por la Sra. Isabel Maldonado Vasco, Secretaria Técnica del Plan Toda Una Vida.

Quito D.M., 28 de junio de 2019.

f.) Ing. Paulina Sánchez Montalván, Dirección Administrativa - Unidad de Secretaría, Secretaria Técnica del Plan Toda Una Vida.